

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor, Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, lír.ª o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anuncios están obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Servicio de Administración Local

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del Ayuntamiento de Arganda del Rey:

“Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 4-6-79.

1.2. Contenido: Amortización de una plaza, vacante, de Sereno.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios, artículo 13.

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable.”

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—7.526)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Bases de convocatoria para proveer, mediante oposición libre, una plaza de Archivero-Bibliotecario de la Corporación.

Vacante una plaza de Archivero-Bibliotecario, se convoca a oposición libre para su provisión con arreglo a las siguientes

### B A S E S

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Archivero-Bibliotecario.

Segunda. Naturaleza de la plaza.—La plaza convocada está encuadrada en el subgrupo de Técnicos Superiores de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o

emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La persona que obtenga la plaza vendrá obligada a prestar sus servicios en el Castillo de Manzanares el Real, sin perjuicio de que por necesidades y conveniencia de la Corporación pueda ser trasladada a cualquier otro Centro de los dependientes de la misma.

Tercera. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de cincuenta. De conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del texto articulado de la Ley 41/75, de 19 de noviembre, de bases del Estatuto de Régimen Local, desarrollada parcialmente por el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, a los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados con anterioridad a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras.

d) Carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y no padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Cuarta. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se ajustarán al modelo que se acompaña como anexo a esta convocatoria y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera, así como que se comprometen a formular la declaración jurada exigida en la legislación vigente como requisito previo para la toma de posesión de un cargo de funcionario público. Las mencionadas instancias se dirigirán al excelentísimo señor Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta (García de Paredes, número 65), debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijarán en la cantidad de 1.000 pesetas y serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Quinta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspiran-

tes admitidos y excluidos, que se hará pública en los “Boletines Oficiales” de la provincia y del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para las reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Si transcurrido dicho plazo no se produjeren las reclamaciones que se citan, la mencionada lista quedará automáticamente elevada a definitiva.

Sexta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante del Colegio Profesional correspondiente, un representante de la Dirección General de Administración Local y el Archivero Bibliotecario Jefe de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario del subgrupo de Técnicos de Administración General en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en los “Boletines Oficiales” de la provincia y del Estado, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Séptima. Comienzo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo público, cuyo resultado se publicará en los “Boletines Oficiales” de la provincia y del Estado, así como en el tablón de anuncios de la Corporación, y se anunciará con quince días de antelación, al menos, a la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio.

Octava. Ejercicios de la oposición.—Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los ejercicios de la oposición, todos ellos obligatorios, serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Consistirá en desarrollar por escrito en el tiempo máximo de seis horas, la traducción de textos de historiadores. Este ejercicio se realizará en dos fases, con un tiempo, para cada una de ellas, de tres horas:

a) Traducción de un texto de un historiador latino, con la utilización de diccionario.

b) Traducción de un fragmento literario en prosa, en los idiomas francés o inglés moderno, sin diccionario.

Segundo ejercicio.—Paleografía.—Consistirá en desarrollar por escrito y en un tiempo máximo de cuatro horas, una transcripción, traducción en su caso, con comentarios paleográficos, diplomáticos y catalogación de dos documentos correspondientes a los siglos X a XVIII, y que les serán entregados en el momento del examen por el Tribunal.

Tercer ejercicio.—Catalogación.—Consistirá en el desarrollo por escrito y en el tiempo máximo de tres horas, de la catalogación bibliográfica y clasificación sistemática de un incunable o de un libro manuscrito y de tres libros impresos de los siglos XVI a XVIII. Los textos serán entregados inmediatamente antes de la celebración del ejercicio por el Tribunal.

Cuarto ejercicio.—Arqueológico y artístico.—Los opositores deberán realizar las pruebas que a continuación se exponen en un tiempo máximo de tres horas.

a) Clasificación de un objeto arqueológico de la provincia.

b) Clasificación de una escultura o pintura de los siglos XVI a XVIII, procedente de la provincia de Madrid.

c) Clasificación de láminas y estampas con detalles arquitectónicos referentes a los castillos de la provincia de Madrid.

Este ejercicio será desarrollado en una sola sesión.

Todos los ejercicios hasta ahora enunciados serán realizados conjuntamente por los opositores.

Quinto ejercicio.—Consistirá en contestar oralmente y en un tiempo máximo de una hora a tres temas, extraídos al azar, de los que figuran en el anexo a esta convocatoria. Dos de los temas corresponderán al grupo I y otro de los temas al grupo II.

Novena. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminado el opositor que no alcance un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Aquellos ejercicios que se componen de varias fases, éstas se calificarán conjuntamente y cuya suma total deberá ser, como mínimo, para poder pasar al ejercicio siguiente de cinco puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las pun-

tuciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Décima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará el nombre del aprobado y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al propio tiempo y a los exclusivos efectos de lo previsto en el párrafo dos del artículo 11 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el Tribunal remitirá a la Presidencia de la Corporación el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos aquellos opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, excediesen del número de plaza convocada y no figurasen, por tanto, en la relación publicada de opositores aprobados.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría General de la Corporación, Sección de Personal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de su propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la base tercera de la presente convocatoria para tomar parte en la oposición y que son los siguientes:

1. Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
  2. Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada con el original para su compulsión) del título de Licenciado en Filosofía y Letras. No obstante, en su caso, se podrá justificar mediante la documentación de haber abonado los derechos para su expedición. Si el título estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.
  3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
  4. Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia, referida a la misma fecha ya citada.
  5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
  6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad, referido a la repetida fecha.
- Quiénes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de quien, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, excediese de la plaza convocada y por ello, a consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida como opositor aprobado con propuesta de nombramiento.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno de la Corporación el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. Si por causa no justificada no tomase posesión en el plazo señalado, quedará en la situación de cesante.

Undécima. Incidencias. — Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición y en todo lo no previsto en estas bases, a cuyos efectos se considerará como supletoria la vigente legislación sobre funcionarios públicos, ante todo, y de modo especial la Reglamenta-

ción General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Madrid, 10 de julio de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

TEMARIO

Grupo I

1. Noticia general de la Prehistoria de la provincia de Madrid. Su importancia en el conjunto arqueológico de Europa.
2. Síntesis de los hallazgos romanos y visigóticos en la provincia de Madrid.
3. La provincia de Madrid bajo el dominio musulmán.
4. Movimientos de las fronteras durante la Reconquista, mozárabes y mudéjares.
5. La conquista de Madrid. Ramiro II y Alfonso VI.
6. Características generales de los municipios castellanos. Los Fueros. La provincia y sus relaciones territoriales con Segovia.
7. La provincia de Madrid durante la época de los Reyes Católicos, Cisneros y Alcalá de Henares.
8. Historia de la provincia durante el reinado de los Austrias: La capitalidad.
9. Historia de la provincia durante la época borbónica.
10. Historia de la provincia desde Fernando VII a 1936.
11. Principales historiadores de Madrid y su provincia.
12. Historia particular de la villa de Madrid. Reformas de Carlos III y José Bonaparte.
13. Alcalá de Henares. Historia de la ciudad: Cervantes.
14. Felipe II y el Monasterio del Escorial.
15. El Real Sitio de Aranjuez.
16. Navacarnero y San Martín de Valdeiglesias. Notas históricas.
17. Getafe y su partido judicial en su aspecto histórico y artístico.
18. Torrelaguna y sus hijos ilustres.
19. Colmenar Viejo y El Real de Manzanares.
20. Chinchón, Colmenar de Oreja y otras localidades importantes de su partido.
21. El Real de Manzanares: Su historia. El Marqués de Santillana.
22. Concepto de la organización de una biblioteca general.
23. Reseña histórica de las bibliotecas públicas municipales. Sus modalidades.
24. Normas generales de la catalogación de libros, revistas, periódicos, estampas y discos.
25. Sistemas de clasificación bibliográfica.
26. Significación de la palabra archivo. Su evolución a través de los tiempos.
27. Catalogación y clasificación de los archivos.
28. Principales archivos de España.
29. Origen de la imprenta: Gutenberg. Descripción de las impresiones gutenberianas.
30. Introducción de la imprenta en España. Imprentas importantes del siglo XV.
31. La imprenta en España en el siglo XVI. Sus tipógrafos más característicos. La Biblia Políglota Complutense.
32. La miniatura española. Sus grupos o escuelas. Su importancia artística.

Grupo II

33. La Administración Local. El municipio y la provincia. Otras Entidades Locales.
34. Los Gobernadores civiles. Los órganos periféricos de la Administración Central Española.
35. Las Diputaciones Provinciales. Obligaciones mínimas. Composición de las Diputaciones. El Presidente y el Pleno.
36. Diputación Provincial de Madrid. Comisiones Informáticas. Organos de Gestión. Patronatos, consorcios y otra forma de prestación de servicios.
37. Diputación Provincial de Madrid. Organización administrativa. Departamentos, secciones y servicios.
38. Diputación Provincial de Madrid. Función docente.
39. Diputación Provincial de Madrid. Función asistencial y sanitaria.

40. Diputación Provincial de Madrid. Servicio de Extensión Cultural. Publicaciones. Archivo y Biblioteca Centrales. Bibliotecas municipales de la provincia.

41. Los funcionarios locales. Derechos y deberes. Régimen disciplinario. El Instituto de Estudios de Administración Local.

(G.—3.571)

Sección de Fomento

Se convoca subasta para la ejecución de las obras de refuerzo asfáltico de la carretera provincial de Torres de la Alameda a la de Alcalá de Henares a Loeches, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 3.426.391 pesetas.

Plazo de ejecución: Un mes.

Garantía provisional: 68.526 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado": Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, número 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don ....., en nombre propio (o en representación de ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de ....., se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de ..... pesetas (en letra y número). (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—20.320)

Se convoca subasta para la ejecución de las obras de reparación de blandones, drenaje y tratamiento asfáltico del camino vecinal de El Berrueco al camino de Montejo de la Sierra, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 10.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantía provisional: 180.000 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado": Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, número 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse recla-

maciones contra el pliego de condiciones, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don ....., en nombre propio (o en representación de ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de ....., se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de ..... pesetas (en letra y número). (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—20.321)

Se convoca subasta para la ejecución de las obras de refuerzo asfáltico en la carretera provincial del Puente de Paracuellos, por Belvis, a Fuente el Saz, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en esta Sección.

Tipo: 11.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantía provisional: 182.500 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquiera de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado": Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, número 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don ....., en nombre propio (o en representación de ....., vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del proyecto y pliegos de condiciones a regir en la subasta para la contratación de ....., se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de ..... pesetas (en letra y número). (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—20.322)

CIUDAD SANITARIA PROVINCIAL "FRANCISCO FRANCO"

Habiendo solicitado "Comercial Fuertes Arias, S. A.", adjudicatario del suministro de diverso mobiliario con destino al Hospital Psiquiátrico "Alonso Vega", la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 4 de julio de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—20.336)

Habiendo solicitado "Instalaciones Eléctricas Villa", adjudicatario de la instalación efectuada de una línea trifásica en el Servicio de Radiología del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 14 de julio de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—20.337)

Habiendo solicitado "Girbau, S. A.", adjudicatario del suministro de una máquina lavadora para el Hospital Médico Quirúrgico de la Ciudad Sanitaria, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 14 de julio de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—20.338)

Habiendo solicitado la casa "Jhonson & Jhonson", adjudicatario del suministro de apósitos de tela sin tejer con destino a la Ciudad Sanitaria Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—20.339)

Habiendo solicitado "C. R. Mares, Sociedad Anónima", adjudicatario del suministro de una balanza granatorio y un colector de fracciones para la Sección de Cirugía y Medicina Experimental; diversos elementos para el aparato de gases instalado en el Laboratorio; un analizador de equilibrio ácido base en sangre, y la reparación de un aparato Micro-Astrup para el Laboratorio de la Ciudad Sanitaria Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 14 de julio de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—20.340)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Delegación del Servicio de Hacienda Rentas y Patrimonio.—Departamento de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 696 de la ley de Régimen Local vigente, queda de manifiesto en el Departamento de Hacienda de la Secre-

taria General, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente incoado para la aprobación del Presupuesto extraordinario de 1979 (II), para aportación al Presupuesto especial de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 1979, cuyo anteproyecto, por importe nivelado en sus estados de Gastos e Ingresos de 2.454.921.886 pesetas, fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 del presente mes de junio.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, a fin de que las personas especificadas en el artículo 683 de la ley de Régimen Local puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 696 de dicha Ley.

Madrid, 30 de junio de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—29.290)

## MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "GAN INCENDIE ACCIDENTS, GAN VIE Y ADEA"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Gan Incendie Accidents, Gan Vie y Adea".

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Gan Incendie Accidents, Gan Vie y Adea", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL GRUPO DE EMPRESAS "GAN INCENDIE ACCIDENTS, GAN VIE Y ADEA"

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito territorial.* — El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todo el personal comprendido en la plantilla laboral de los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Madrid y en su provincia por el Gru-

po de Empresas "Gan Incendie Accidents, Gan Vie y Adea".

Art. 2.º *Ámbito temporal.*—El Convenio tendrá efecto 1.º de enero de 1979, salvo en las materias que se disponga otro efecto distinto, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1979.

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con la antelación prevista legalmente. La denuncia deberá hacerse mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en su Registro general.

Art. 3.º *Coordinación normativa.* — En las materias reguladas en el presente Convenio y durante la vigencia del mismo (1 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1979) será de aplicación el contenido del mismo, con exclusión total del Convenio Colectivo interprovincial vigente.

Por el contrario, en materias no reguladas en este Convenio, se estará al Convenio Colectivo interprovincial.

Art. 4.º *Comisión Mixta.*—Con el fin de velar por el cumplimiento e interpretación del Convenio, a partir de su aprobación se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes designados por la Empresa y dos representantes designados por el Comité de Empresa por parte de los trabajadores.

Las decisiones de la mencionada Comisión se emitirán dentro del mes siguiente a aquel en que se reciba el escrito de cualquier interesado sometiendo una cuestión a la misma, y no privarán a las partes interesadas del derecho de usar la vía administrativa o judicial, según proceda, salvo que por acuerdo de ambas partes se sometan a la decisión de la Comisión Mixta.

### CAPITULO II

#### JORNADA Y PRODUCTIVIDAD

Art. 5.º *Jornada.*—La jornada de trabajo en el cómputo de desde el 9 de abril de 1979 al 31 de diciembre de 1979, será de mil ciento cincuenta y una horas, es decir, ciento cincuenta y siete días por siete horas veinte minutos, una vez deducidas en este cómputo los treinta días naturales de vacaciones, fiestas nacionales, dos días de fiestas locales, festividad de la Patrona del Seguro, el tiempo del desayuno y los tres puentes anuales siguientes: 30 de abril, 14 de mayo y 15 de junio.

La jornada queda comprendida de lunes a viernes, a razón de siete horas veinte minutos netas diarias, en horario flexible, comprendido entre las siete treinta y las dieciséis horas, con una obligada permanencia entre las ocho treinta y las quince horas.

Queda obligada la utilización del reloj-control para todo el personal afectado por este Convenio, así como cumplir las horas estipuladas en el cómputo mensual.

Art. 6.º *Plus de calidad y cantidad-productividad.*—Los empleados se comprometen a mantener una productividad que compense la reducción de la jornada derivada del presente Convenio y del interprovincial.

Esta producción no deberá ser inferior a la desarrollada en el ejercicio económico de 1978, definida por las cifras totales de los siguientes conceptos:

- Número de empleados.
- Siniestros registrados.
- Confección de pólizas de nueva contratación.
- Pólizas reemplazadas o sustituidas.
- Suplementos a pólizas.
- Pólizas anuladas.

Con tal productividad por empleado, no se realizarán trabajos en horas extraordinarias, salvo circunstancias excepcionales ajenas a los trabajadores que alteren el normal funcionamiento de la plantilla de empleados.

Si un servicio se viese afectado de retraso en la productividad normal, considerando por tal la resultante por empleado definida en el párrafo primero de este artículo, y hubiera por ello necesidad de trabajar en horas extraordinarias para normalizar el retraso, la cifra mensual de las horas extraordinarias realizadas se dividirá por el número de empleados del servicio, y el cociente o valor

empleado de tales horas extraordinarias se deducirá del plus de calidad y cantidad de trabajo (productividad) que aquí se pacta.

Como compensación al compromiso de prestación de la productividad en calidad y cantidad de trabajo, los empleados percibirán por el presente Convenio, con independencia de las remuneraciones establecidas en las Ordenanzas de Trabajo o Reglamentación Laboral, Convenio Colectivo de cualquier ámbito y normas de general y obligado cumplimiento que les sean de aplicación, durante cada una de las doce mensualidades naturales de cada año y sin distinción de categoría profesional, la cantidad de 5.860 pesetas por empleado.

Art. 7.º *Plus de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo.*—Se establece este plus con carácter de premio para todas las categorías laborales (excepto jefes superiores y titulados) por cada jornada de trabajo completa, efectivamente desarrollada por el empleado, con su presencia activa en el respectivo puesto, siempre que haya realizado su entrada al trabajo sin retraso alguno, en conformidad con el horario de obligada permanencia regulado por el horario flexible. No existirá derecho al plus diario si el empleado no asiste puntualmente al trabajo o interrumpe su presencia en su puesto por cualquier causa, excepto las siguientes:

— Inasistencia e interrupciones ocasionadas por vacaciones, matrimonio del empleado, nacimiento de hijos del mismo, misiones encargadas por la Empresa, cumplimiento de deberes públicos o de deberes sindicales legalmente establecidos, fallecimiento de padres, hijos o cónyuge del empleado.

La cuantía de este plus será de 100 pesetas por jornada trabajada, con un mínimo de 2.200 pesetas mensuales, siendo incompatible con el plus funcional de inspección.

Este plus diario se devengará a partir del día 1.º del mes siguiente a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Art. 8.º *Plus de transporte.*—Los empleados, con excepción del personal sanitario y del servicio de inspección, disfrutarán de un plus de transporte, cuyo importe mensual será de 525 pesetas para los empleados que utilicen diariamente en su desplazamiento al centro de trabajo una línea de transporte público; de 900 pesetas para los que utilicen dos, y de 1.275 pesetas para los que utilicen tres o más.

Este plus será devengado mensualmente, excepto en el mes de julio, es decir, once veces al año.

Art. 9.º *Quebranto de moneda.*—En concepto de quebranto de moneda, los cobradores percibirán 13.632 pesetas y el cajero 18.180 pesetas anuales.

Art. 10.º *Premio de nupcialidad.*—A todos los empleados fijos de la Empresa, con más de un año de antigüedad al servicio de la misma, se les otorga, al contraer matrimonio, un premio de 8.500 pesetas. La concesión de este premio es compatible para ambos cónyuges, en el supuesto de que los mismos fueran empleados de la Empresa.

Art. 11.º *Premio de natalidad.*—Se otorga asimismo un premio de natalidad en cuantía de 3.000 pesetas, para todos aquellos empleados que les nazca un hijo durante la vigencia del Convenio. Este premio es acumulativo en caso de partos múltiples. Será requisito necesario para el devengo, tener más de un año de antigüedad en la Empresa.

Art. 12.º *Becas o bolsas de estudio.*—La Empresa se compromete a otorgar becas o bolsas de estudio para sus empleados en las condiciones siguientes:

- a) Estudios de enseñanza primaria o educación general básica, 4.000 pesetas por cada curso académico.
- b) Estudios de bachiller superior y peritaje mercantil, 6.000 pesetas por cada curso académico.
- c) Estudios de licenciatura y profesorado mercantil, 8.500 pesetas por cada curso académico.
- d) La totalidad de los gastos de matrícula para los estudios cursados en la Escuela Profesional del Seguro.

Los estudios para el grado de licenciado en facultad universitaria que dan derecho a esta beca, serán de aquellas fa-

cultades cuyos títulos tengan directa aplicación o relación con la actividad aseguradora o empresarial.

El máximo número de becas que la Empresa concederá es del 5 por 100 de su plantilla de empleados, con un mínimo de 10 becas anuales, siempre que haya dicho número de solicitudes.

La concesión de estas becas estará sujeta a la comprobación del buen aprovechamiento en los estudios que se realicen.

Art. 13. *Premio por años de servicio.* Se establece un premio por años de servicio a la Empresa, en las cuantías siguientes:

- A los veinticinco años de servicio en la Empresa, 25.000 pesetas.
- A los treinta y cinco años de servicios prestados en la Empresa, 35.000 pesetas.
- A los cuarenta y cinco años de servicios prestados en la Empresa, 45.000 pesetas.

La percepción de estos premios es compatible para el mismo empleado.

Art. 14. *Fondo Social.*—La Empresa contribuirá al mantenimiento del Fondo Social mediante una aportación anual de 150.000 pesetas, que será abonada a finales del mes de junio. Dicha contribución al funcionamiento del Fondo Social llevará consigo el que un miembro de la Dirección pueda asistir a las reuniones y controlar que la utilización de los fondos se aplica de conformidad con el estatuto.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª) Quedan suprimidos los dos últimos párrafos del artículo 40 del Reglamento de Régimen interior y el capítulo V en su totalidad, para el personal acogido al presente Convenio.

2.ª) Todas las condiciones económicas incluidas en el presente Convenio, no son de aplicación para el personal eventual cuya permanencia en la Empresa sea inferior a un año.

3.ª) En el supuesto que la autoridad laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara el Convenio interprovincial, se reconsiderará el presente Convenio de Empresa.

Madrid, a 7 de abril de 1979.

(G. C.—4.930)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS "ALFONSO BENITEZ, S. A.", "CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS" Y "CIA. ESPAÑOLA SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES", SERVICIO LIMPIEZAS, ZONA 7.ª, 8.ª Y 14

Visto el expediente de Convenio Colectivo de las empresas "Alfonso Benítez, Sociedad Anónima", "Construcciones y Contratatas", y "Cía. Española de Servicios Públicos Auxiliares", y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de las empresas mencionadas y la de los trabajadores de las mismas, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1974 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

#### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de las empresas "Alfonso Benítez, Sociedad Anónima", "Construcciones y Contratatas" y "Cía. Española Servicios Pú-

blicos Auxiliares", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

## CONVENIO COLECTIVO LOCAL DE LIMPIEZA DE LAS ZONAS 7.ª, 8.ª Y 14 DE MADRID-CAPITAL

### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

Artículo 1.º *Ambito.*—El presente Convenio Colectivo será de ámbito local y regulará las relaciones de trabajo de las empresas "Construcciones y Contratatas, S. A.", "Alfonso Benítez, S. A." y "Compañía Española de Servicios Públicos", con el personal de las categorías relacionadas en la tabla salarial anexa, adscritos a los Servicios de Limpieza Pública y Riego de las Zonas 7.ª, 8.ª y 14, concertadas con el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid-capital.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo, con independencia de la fecha de su homologación por las autoridades competentes, entrará en vigor el día 1.º de enero de 1979, excepto en aquellas materias en las que expresamente se disponga otra cosa.

Las retribuciones económicas acordadas en este Convenio, serán abonadas con efectos retroactivos desde la indicada fecha.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—La duración del Convenio será de un año, a partir de su entrada en vigor.

El presente Convenio se prorrogará en sus propios términos, de año en año, siempre y cuando no se denuncie su vigencia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de su prórroga.

Art. 4.º *Condiciones.*—Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones en que quedan pactadas.

Art. 6.º *Interpretación y aplicación del Convenio.*—Ambas partes convienen en que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, sea sometida, antes de entablar reclamación ante los organismos competentes, a informe de la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria del Convenio deberá emitir su informe en un plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente en que hubiera sido solicitado.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la ley de

Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulados en dicho texto legal.

Art. 7.º *Composición de la Comisión Mixta Paritaria.*—La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio Colectivo estará compuesta por seis miembros representantes de la parte Económica y seis del personal, siendo nombrados estos últimos por el Comité de Empresa.

### CAPITULO II

#### CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 8.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Art. 9.º *Horas extraordinarias.*—Solamente se realizarán horas extraordinarias en casos excepcionales, no considerándose a tales efectos las realizadas en domingos y festivos.

Art. 10. *Fiestas.*—Todas las fiestas serán abonables y no recuperables.

Se concederán dos días de permiso retribuido a todo el personal en Navidad, comprometiéndose las empresas a elaborar, con los respectivos Comités de Empresa, tres turnos para que todos los trabajadores disfruten de tres días seguidos de descanso durante tales fechas, siempre y cuando el Ayuntamiento acceda a la propuesta que Empresa y trabajadores habrán de formular en tal sentido.

Art. 11. *Vacaciones.*—Las vacaciones anuales se concederán al 80 por 100 de la plantilla durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, y al otro 20 por 100 en los restantes meses del año, siendo el máximo que se pueden marchar de vacaciones dentro de un mes en este último caso, de un 4 por 100, distribuidas proporcionalmente por parques, turnos y categorías.

No comenzarán a disfrutarse las vacaciones ni en sábados ni domingos.

Art. 12. *Traslados de personal.*—Los turnos de trabajo actualmente existentes se consideran fijos. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta las siguientes excepciones:

a) Cualquier trabajador puede solicitar de la Empresa, por escrito, el cambio de turno donde venga prestando sus servicios, a otro.

La Empresa aceptará el cambio, siempre y cuando exista alguna vacante en el turno al cual el trabajador desee cambiarse; en todo caso, el trabajador que opte voluntariamente por el cambio de turno, no podrá volver a cambiarlo hasta transcurridos seis meses desde la fecha en que éste se hiciera efectivo, salvo que existan razones de tipo humanitario o de otra índole, que deberán ser apreciadas conjuntamente por el Comité de Empresa y la Empresa. La Empresa informará al Comité de Empresa de las vacantes que se produzcan.

b) La Empresa comunicará al Comité de Empresa los cambios de turno que desee efectuar, así como las razones que lo justifican, salvo que hubiera personal dispuesto a su cambio de forma voluntaria.

Las Empresas procurarán evitar los traslados de personal, no pudiéndose realizar en ningún caso por razones de sanción.

Art. 13. *Trabajo de superior categoría.*—En caso de perentoria necesidad, y por plazo que no exceda de dos meses, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de superior categoría, percibiendo mientras se encuentra en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeñe.

Art. 14. *Ascensos.*—Serán de libre designación por parte de la Empresa, los puestos de jefe de servicio, encargado general y subencargado general.

En las demás categorías profesionales, las vacantes que se produzcan o los puestos que se creen se proveerán por un concurso-examen y antigüedad, que acogerá desde el día que comenzó la contrata, puntuando cada uno de estos dos requisitos un 50 por 100.

Podrán acceder a tales puestos los trabajadores de inferiores categorías que lleven un mínimo de sesenta días en la Empresa, y a tales efectos se publicará durante diez días consecutivos, al menos en todos los parques, la convocatoria de las vacantes que surjan.

En el Tribunal examinador el Comité de Empresa estará representado por un vocal, siempre que sea posible, de la categoría profesional que se quiera cubrir.

Art. 15. *Contratos de trabajo.*—Los contratos de trabajo que realicen las Empresas con sus trabajadores, habrán de constar necesariamente por escrito.

La Empresa comunicará las altas en la misma al Comité de Empresa en el plazo de diez días.

Art. 16. *Sanciones y despidos.*—Las sanciones graves y los despidos serán puestos en conocimiento del Comité de Empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas.

El finiquito se entregará en presencia de algún miembro del Comité.

Queda suprimido el apartado 18 del artículo 96 de la Ordenanza Laboral de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de diciembre de 1972, en el que se establecen como faltas graves el realizar colectas y recoger firmas no autorizadas expresamente.

Art. 17. *Seguridad e higiene.*—Todas las Empresas que cuenten con más de 100 trabajadores, deben constituir un Comité de Seguridad e Higiene, encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en esta materia en la legislación vigente.

Art. 18. *Limpieza viaria nocturna.*—No saldrá a trabajar por la noche ninguna brigada que conste de una sola persona.

El equipo de baldeo manual saldrá de dos en dos, como mínimo, turnándose en el manejo de la manguera.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 19. *Conceptos retributivos.*—El salario bruto del personal afectado por este Convenio Colectivo es el que se especifica en la tabla del anexo final.

Art. 20. *Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.*—Las Empresas afectadas por este Convenio abonarán a todo su personal dos pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Cuantía: La fijada en el anexo I del presente Convenio para la categoría que corresponda.

b) Denominación: "Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de julio y Navidad.

c) Fechas de abono: Paga extraordinaria de julio, se hará efectiva como máximo el día 15 del mes de julio.

Paga extraordinaria de Navidad, se hará efectiva como máximo el día 21 del mes de diciembre.

d) Período de devengo: Las pagas de julio y Navidad se abonarán semestralmente, y en caso de alta o cese del trabajador durante el período de devengo, se abonarán las sextas partes correspondientes a los meses o fracciones de meses trabajados.

Paga de julio: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

Art. 21. *Participación en beneficios.*—Dentro del mes de marzo de cada año, el personal afectado por el presente Convenio recibirá una gratificación por participación en beneficios de acuerdo con lo expresado en la tabla salarial del anexo final.

Esta gratificación por participación en beneficios, se devengará anualmente y día a día (del 1 de enero al 31 de diciembre) y se abonará en proporción al tiempo trabajado, no devengándose en las ausencias injustificadas, servicio militar, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 22. *Pluses.*—Son los indicados en el anexo final, y se denominan:

a) De transporte.

b) De trabajo tóxico, penoso y peligroso.

c) De nocturnidad.

Los referidos pluses se abonarán exclusivamente por día trabajado.

Art. 23. *Incentivo.*—Es el indicado cada categoría en la tabla salarial anexa y se cobrará por mes efectivamente trabajado.

Art. 24. *Dieta alimenticia.*—El personal que desarrolle su actividad en el

turno de jornada interrumpida, percibirá una dieta alimenticia de 120 pesetas por día trabajado.

**CAPITULO IV**

**MEJORAS SOCIALES**

Art. 25. *Anticipos quincenales.*—Voluntariamente todo trabajador tendrá derecho a anticipos quincenales a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se solicita, de una cuantía máxima de 15.000 pesetas.

Art. 26. *Licencias y excedencias.*—El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

— Quince días retribuidos en caso de matrimonio.

— Tres días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijo, y cinco días si ocurriera el hecho fuera de la localidad.

— Tres días en caso de fallecimiento de padres, nietos, abuelos o hermanos.

— Tres días en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres.

— Dos días por alumbramiento de la esposa; si concurriera enfermedad grave se aumentará a cinco días.

— Dos días por traslado de domicilio habitual.

— Un día hábil en caso de matrimonio de hijo o hermanos.

Art. 27. *Excedencia.*— Los trabajadores con dos años de servicio en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a seis meses e inferior a cinco años.

Las peticiones de excedencias quedarán resueltas por la Empresa y el Comité de Empresa en el plazo de un mes.

Si el trabajador no solicitara el reintegro con un preaviso de dos meses, perderá el derecho a su puesto en la Empresa.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos políticos o sindicales, no necesitarán de dos años de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos.

Art. 28. *Licencia sin sueldo.*— Las Empresas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, deberán conceder hasta quince días de permiso sin sueldo al año a todos los trabajadores que por causa justificada lo soliciten.

Art. 29. *Conductores.*— En caso de que sea retirado el carnet de conducir a un conductor, la Empresa le asignará un trabajo similar o equivalente.

Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a imprudencia temeraria constitutiva de delito, o en caso de embriaguez.

Art. 30. *Seguro de accidente laboral.*— En caso de accidente laboral del que se derive muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios, en su caso, percibirán un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

El presente artículo entrará en vigor transcurrido un mes natural a partir de la firma del presente Convenio. En dicho plazo la Empresa concertará, con la compañía aseguradora correspondiente, la oportuna póliza de seguro, al objeto de cubrir la indemnización arriba señalada.

Art. 31. *Accidentes de trabajo.*— En caso de accidente laboral, todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá el 100 por 100 de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo.

Art. 32. *Mujer embarazada.*— Dispondrá de seis semanas de permiso antes del parto y ocho semanas después del parto, con reducción de una hora de jornada durante el primer año de lactancia.

Art. 33. *Emergencia.*— Las Empresas afectadas por el presente Convenio articularán un sistema, mediante el cual puedan llevar a cabo el aviso a los trabajadores afectados ante situaciones de emergencia.

Art. 34. *Anticipos reintegrables.*— El personal con más de seis meses de antigüedad en la Empresa, podrá solicitar de ésta un préstamo en concepto de anticipo reintegrable, por un máximo de 25.000 pesetas, a devolver en doce mensualidades. La Empresa pondrá a disposición del

Comité de Empresa, con el fin de que este último lleve a cabo la concesión de dichos préstamos o anticipos, la cantidad de 250.000 pesetas anuales.

Art. 35. *Jubilación.*— Al producirse la jubilación de un trabajador, la Empresa le abonará en concepto de ayuda por la misma la cantidad de 3.000 pesetas por año de servicio, siempre y cuando la misma se solicite entre los sesenta y sesenta y cinco años de edad.

Para tener opción a este complemento de jubilación, el trabajador debe tener un mínimo de dos años de antigüedad en la Empresa.

Art. 36. *Hospitalización.*— En caso de hospitalización, y desde el primer día de la baja hasta que se produzca el alta, el trabajador percibirá el 75 por 100 del plus transporte.

Art. 37. *Prendas de trabajo.*— Una Comisión trabajadores-Empresa al efecto, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, estudiará la cantidad y calidad de las prendas de trabajo.

**CAPITULO V**

**GARANTÍAS SINDICALES**

Art. 38. *Garantías sindicales.*— La Empresa aceptará la articulación de la representación de los trabajadores, en los términos que establezca la Ley o los

acuerdos entre las Centrales representativas de los empresarios y de los trabajadores.

Entre tanto, la Empresa reconocerá las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y a las Centrales Sindicales representadas en él. En este sentido:

a) Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales representadas en el mismo, tableros de anuncios para fines de comunicación con el personal o con sus afiliados. En todo caso, estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de la Central emisora.

b) Los tableros de anuncios serán diferentes al de las Empresas y de fácil localización para los trabajadores.

c) Realizar colectas en la Empresa fuera de las horas de trabajo.

d) Las Empresas habilitarán un local para uso exclusivo de los Comités de Empresa.

e) El Comité de Empresa será informado y consultado sobre decisiones que afecten sustancialmente a la organización del trabajo, pudiendo proponer a la Empresa cuantas medidas considere adecuadas en materia de organización del trabajo o de mejoras técnicas.

f) El día de pago de los salarios, las Empresas concederán permiso a los De-

legados de las Centrales que sean miembros del Comité de Empresa, para que efectúen las recaudaciones de las cuotas.

g) En caso de convocatoria de reunión por parte de la Empresa, no se descontarán las horas concedidas a los miembros del Comité de Empresa.

h) Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera del horario de trabajo, en sus centros de trabajo, con la simple notificación previa a la Empresa, y en casos excepcionales la Dirección de la Empresa, previa petición del Comité, podrá autorizar que se realicen en horas de trabajo.

i) Las horas de los Delegados de los Comités de Empresa se globalizarán para su disfrute.

**DISPOSICION FINAL**

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio durante la vigencia del mismo. Cualquier gestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido resolverse en el seno de la Empresa, a través de negociación interna, se someterá a la tramitación de conflicto colectivo por los cauces legales, buscando la mediación, conciliación o resolución en los órganos o autoridades laborales que en ese momento existan.

**TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO "CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A." Y "ALFONSO BENITEZ, SOCIEDAD ANONIMA"**

Categorías	Salario base	Plus Incentivo	Plus pen., tóx., pel.	Plus nocturno	Plus transpte.	Julio Navidad	Beneficios	Vacaciones
Jefe administrativo ... ..	1.045	20.070	—	—	268	28.000	14.000	56.000
Oficial 1.ª administrativo ... ..	975	16.270	—	—	268	26.000	13.000	52.000
Oficial 2.ª administrativo ... ..	825	8.520	—	—	268	26.000	13.000	40.500
Auxiliar administrativo ... ..	775	4.000	—	—	268	26.000	13.000	38.000
Encargado día ... ..	1.030	16.770	206	—	268	29.000	14.500	63.000
Encargado noche ... ..	1.030	16.770	206	318,80	288	29.000	14.500	63.000
Capataz día ... ..	930	14.020	186	—	268	26.000	13.000	55.000
Capataz noche ... ..	930	14.020	186	280,78	288	26.000	13.000	55.000
Encargado brigada día ... ..	850	6.490	170	—	268	24.000	12.000	47.000
Encargado brigada noche ... ..	850	6.490	170	264,50	288	24.000	12.000	47.000
Conductor día ... ..	850	2.270	170	—	268	24.000	12.000	49.000
Conductor noche ... ..	850	2.270	170	258,65	288	24.000	12.000	49.000
Peón día y guarda ... ..	775	—	155	—	268	22.000	11.000	39.000
Peón noche y guarda ... ..	775	—	155	219,33	288	22.000	11.000	39.000
Mujer limpieza ... ..	775	—	155	—	268	22.000	11.000	39.000

**TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO DE LA EMPRESA "C. E. S. P. A., S. A."**

Categorías	Salario base	Plus Incentivo	Plus pen., tóx., pel.	Plus nocturno	Plus transpte.	Julio Navidad	Beneficios
Administrativo ... ..	23.500	9.960	—	—	8.300	41.760	20.880
Encargado-inspector día y mecánico.	25.500	11.390	5.100	—	8.300	50.290	25.145
Encargado-inspector noche ... ..	25.500	11.390	5.100	6.632	8.300	56.922	28.461
Conductor día ... ..	23.500	2.100	4.700	—	7.600	22.650	11.325
Conductor noche ... ..	23.500	2.100	4.700	5.300	8.100	22.650	11.325
Peón día ... ..	21.000	—	4.200	—	7.600	20.900	10.450
Peón noche ... ..	21.000	—	4.200	4.500	8.100	20.900	10.450

**NOTAS:**

- 1) A las percepciones salariales indicadas se les deducirá la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 2) Las vacaciones se abonarán hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos durante el trimestre anterior, incluido el plus de transporte.
- 3) La presente tabla, caso de que el Ayuntamiento equiparase económicamente a la empresa "CESPA, S. A.", con las empresas "CYCSA" y "ALFONSO BENITEZ, S. A.", sería sustituida por la tabla salarial presentada por ambas empresas; mientras tanto prevalecerá la recogida en el presente documento.

(G. C.—4.933)

**RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO**

**ZONA DE VALLECAS**

**EDICTO**

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Vallecas (calle Seco, número 4, Madrid-7).

Hago saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio por débitos de certificaciones a la Hacienda Pública, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan:

**Nombre y apellidos. — Conceptos. — Domicilio. — Importe principal**

José Luis Aguado Pastor.—Cuota Beneficios.—Co. Alamillos, 1.—5.090 pesetas.

Ramón Alarios Sánchez.—Lujó.—Avenida de la Albufera, 302.—2.443 pesetas.

Almacenes Saigón. — Lujó.—Avenida de la Albufera, 1.—313 pesetas.

Fernando Alonso Pelayo.—Cuota Beneficios.—Puerto Canfranc, 21.—3.416 pesetas.

P. H. T. Alvarez Fernández.—Cuota Beneficios.—Hachero, 47.—4.680 pesetas.

Julán Arribas Avial.—O. Tesorerías. Doctor Bellido, 33.—5.578 pesetas.

Antonio Avalos Cañada.—Cuota Beneficios.—Sanz Raso, 18.—60.440 pesetas.

Angel L. Avila Menchero.—Lujó y Transmisiones.—Wenceslao Vélez, 6.—12.879 pesetas.

Emeterio Ayuso Sáez.—Cuota Beneficios.—Picos de Europa, 7.—12.744 pesetas.

Luis Bárcena López.—Ministerio de Agricultura.—Seis, 17.—2.250 pesetas.

M. Bascara Marqués.—Cuota Benefi-

cios.—Monte Olivetti, 48.—4.000 pesetas.

M.ª Augusto Bellido Fdez. R.—Transmisiones.—José Díaz, 9.—48.786 pesetas.

Victoriano Blasú.—T. Sanitarias.—Josué Lillo, 10.—600 pesetas.

Antonio Bonilla Leo.—Cuota Beneficios.—Av. Palomeras, 124.—10.900 pesetas.

Juan Bravo Madrid.—Tráfico Empresas.—Monte Olivetti, 13.—18.340 pesetas.

David Briones Gómez.—Cuota Beneficios.—Quijada Pandiellos, 5.—12.100 pesetas.

María Bruna Malo.—Cuota Beneficios. Martínez de la Riva, 37.—44.730 pesetas.

Heliodoro Bullón Corbo.—Lujó-Tráfico Empresas.—Cuota Beneficios.—Monte Olivetti, 55.—554.881 pesetas.

Eugenio Cabello Morales.—Cuota Beneficios.—Almonacid, 1.—21.914 pesetas.

Miguel Calderón Murillo.—Cuota Beneficios.—Torremolinos, 4.—15.472 pesetas.  
 Eusebio Camacho Mercader.—Cuota Beneficios.—Nueva, 18.—75.600 pesetas.  
 Viuda HJ. José Camins Ros.—Cuota Beneficios.—Sierra Filabres, 21.—49.600 pesetas.  
 Carbonera Castilla, S. L.—Trabajo Personal.—Rafael G. Llamas, 43.—51.975 pesetas.  
 Miguel Carreira, S. A.—Sociedades.—Pedro Laborde, 9.—144.059 pesetas.  
 Dionisio Casas Felipe.—Cuota Beneficios.—Monte Igueldo, 119.—8.624 pesetas.  
 Matías Castejón Núñez.—Tráfico Empresas.—Puerto Monasterio, 11.—116 pesetas.  
 Antonio J. Castillo Jaén.—Concepción Marín, 30.—Tráfico Empresas.—413 pesetas.  
 Luis Cebrián Villamor.—Cuota Beneficios.—Rogelio Folgueras, 6.—19.663 pesetas.  
 Juan Clavería, S. L.—Lujo-Sociedades-Tráfico Empresas-R. Capital-T. Sanitarias. Sanz Raso, 27.—2.400.787 pesetas.  
 Manuel Colina Botello.—Cuota Beneficios.—Sierra Carbonera, 43.—6.000 pesetas.  
 Julio Conde Brieva.—Cuota Beneficios. Alfredo C. Camba, 6.—45.278 pesetas.  
 Cooperativa Ornitología.—Sociedades. Concordia, 6.—4.500 pesetas.  
 Copsa.—Tráfico de Empresas.—Polígono Ind. Vallecas, s/n.—745.760 pesetas.  
 Ángel Córdoba Ramírez.—Cuota Beneficios.—Sardinero, 6.—57.400 pesetas.  
 Jesús Checa Escribano.—Cuota Beneficios.—Pintor R. Dávila, 46.—14.700 pesetas.  
 Francisco Delgado Santana.—O. Tesorerías.—Almonacid, 24.—448.320 pesetas.  
 Ángel Díaz Alía.—Cuota Beneficios-Tráfico Empresas.—Eduardo Requena, número 44.—884.335 pesetas.  
 Encarnación Díaz Jorge C.—Cuota Beneficios.—Huerta Hachero, 40.—4.714 pesetas.  
 M. Antonia Díaz Morueco.—Cuota Beneficios.—Javier Miguel, 77.—11.300 pesetas.  
 Rafael Díaz Pacheco.—Tráfico Empresas-Cuota Beneficios.—Sierra Carbonera, número 46.—317.273 pesetas.  
 Teodoro Díaz Cárdenas.—Trabajo Personal-Tráfico Empresas-Cuota Beneficios. Sanz Raso, 43.—5.806.448 pesetas.  
 Manuel Diego Roldán.—Cuota Beneficios.—Monte Perdido, 30.—17.872 pesetas.  
 Adolfo Dorado Colmenero.—Cuota Beneficios.—Fuengirola, 5.—32.045 pesetas.  
 Maximino Durán Lozano.—Industrial-Licencia Fiscal.—Fuengirola, 3.—473 pesetas.  
 Juan Dusas Merino.—Industrial-Licencia Fiscal.—Peña Alta, 49.—1.071 pesetas.  
 Ruperta Encinas Gil.—Cuota Beneficios.—Monte Igueldo, 71.—18.396 pesetas.  
 Ricardo Esperanza García.—Transmisiones.—Benarraba, 5.—1.983 pesetas.  
 José Falo Arribas.—Licencia Fiscal.—Adrada Aza, s/n.—4.803 pesetas.  
 Amando Fernández González.—Cuota Beneficios.—Martell, 14.—43.900 pesetas.  
 E. Fernández Maroto.—Cuota Beneficios.—Alfonso XIII, 7.—5.201 pesetas.  
 Jesús Fernández Hernández.—Tráfico Empresas.—Eduardo Requena, 32.—100.200 pesetas.  
 María Fernández Fernández.—Tráfico Empresas.—Monte Urgull, 17.—71.200 pesetas.  
 M. Belén Fernández Abad.—Varios Conceptos Capítulo III.—Av. Palomeras, número 23.—1.000 pesetas.  
 Emilia Ferro Riscos.—Cuota Beneficios.—Rafael S. Narciso, 11.—52.680 pesetas.  
 Javier Fidalgo Alvaro.—Cuota Beneficios.—Sierra Carbonera, 61.—22.000 pesetas.  
 Juan Folguera González.—Cuota Beneficios.—Infanta Aixa, 1.—6.176 pesetas.  
 José Fonseca Prados.—O. Tesorerías.—Sierra Oncala, 1.—6.007 pesetas.  
 Manuel Foronda Otero.—Cuota Beneficios.—Mijas, 16.—50.132 pesetas.  
 José Franco Navarro.—Ministerio de Agricultura.—Pico Almanzor, 10.—5.000 pesetas.

Mariano Francos Salamanca.—Cuota Beneficios.—Doctor Lozano, 5.—12.600 pesetas.  
 Apolinar Fuente Cabello.—Cuota Beneficios-Tráfico Empresas.—Felisa Méndez, 5.—228.576 pesetas.  
 Fundación Mercedes Corcej.—Sucesiones.—No consta.—135 pesetas.  
 Gregorio Galán García.—Urbana.—Ramón Calabuig, 61.—6.071 pesetas.  
 Antonio Galiano Montilla.—Transmisiones-Tráfico Empresas.—García Marquina, 4.—138.296 pesetas.  
 Ángel García Lozano.—Cuota Beneficios.—San Claudio, 29.—60.809 pesetas.  
 Ángel García Martínez.—Ministerio de Agricultura.—Sierra Cadí, 12.—30.000 pesetas.  
 Carmen García García.—Cuota Beneficios.—Sierra Boñar, 14.—2.405 pesetas.  
 Floreal González Escobar.—Cuota Beneficios.—Doctor Fdo. Primo de Rivera, 13.308 pesetas.  
 Francisco García Sahonero.—Varios Conceptos Capítulo III.—Monte Perdido, número 33.—4.808 pesetas.  
 J. García.—Varios Conceptos Capítulo III.—Puerto Costabona, 76.—94 pesetas.  
 José García Fuentes.—Cuota Beneficios.—Pico Moncayo, 1.—4.760 pesetas.  
 José García Montemayor.—Cuota Beneficios.—Puerto Alto, 31.—25.142 pesetas.  
 Leandro García Martínez.—Transmisiones.—Manuel Pérez, 15.—5.773 pesetas.  
 Leandro García Sanz.—Cuota Beneficios.—Puerto Alto, 48.—56.100 pesetas.  
 Manuel García Calvo.—Cuota Beneficios.—Monte Igueldo, 92.—6.000 pesetas.  
 María García Río.—Cuota Beneficios. García Miranda, 108.—15.544 pesetas.  
 Pedro J. García Gómez.—Trabajo Personal.—Sierra Cadí, 4.—44.502 pesetas.  
 Rufino García Sánchez.—Tráfico Empresas.—Mariano Benlliure, 2.—133.776 pesetas.  
 Teodoro Garrido Rodríguez.—Tráfico Empresas-Cuota Beneficios.—Convenio, número 47.—27.562 pesetas.  
 Herminio Gayo Suárez.—Cuota Beneficios.—Pilar Rueda, 7.—21.544 pesetas.  
 Rosalía Ginés Requena.—O. Tesorerías.—Av. Palomeras, 72.—3.900 pesetas.  
 Goicoechea, S. L.—Rentas del Capital-Sociedades.—Peña Gorbea, 8.—3.815.582 pesetas.  
 Augusto Gómez Esteban.—Cuota Beneficios.—Andra, 12.—4.705 pesetas.  
 Gloria Gómez González.—Cuota Beneficios.—Monte Igueldo, 22.—12.600 pesetas.  
 Hilario Gómez Velayos.—Tráfico Empresas.—Pedro Laborde, 14.—21.600 pesetas.  
 José Gómez Fernández.—Cuota Beneficios.—Natividad García, 4.—112.140 pesetas.  
 Pedro Gómez Marinero.—Transmisiones.—López Grass, 56.—499 pesetas.  
 Petronilo Gómez Palomo.—Cuota Beneficios.—Arroyo Olivar, 164.—11.294 pesetas.  
 Ramón Gómez Gutiérrez.—Cuota Beneficios.—Carlos Auriolos, 36.—13.100 pesetas.  
 Valeriano Gómez Talavate.—Cuota Beneficios.—Dieciocho, 22.—1.894 pesetas.  
 Agripina González Villarreal.—Cuota Beneficios.—Co. Alamillos, 5.—12.544 pesetas.  
 Atanasio González Sánchez.—Av. Albufera, 38.—Cuota Beneficios.—10.100 pesetas.  
 Carmen González Motito.—Transmisiones.—Carlos M. Alrez.—1.875 pesetas.  
 Felipe González Millán.—Cuota Beneficios.—Martínez de la Riva, 46.—5.448 pesetas.  
 Luciano González Jiménez.—Cuota Beneficios.—Picos Europa, 9.—17.256 pesetas.  
 María González Fernández.—T. Sanitarias.—Av. Albufera, 232.—400 pesetas.  
 Nicolás González.—T. Sanitarias.—Puerto Canfranc, 10.—400 pesetas.  
 P. González Garcimartín.—Cuota Beneficios.—Pico Cejo, 48.—17.870 pesetas.  
 Pascual Gracia Teijeiro.—Tráfico Empresas-Varios Conceptos Capítulo III.—Pico Saltadero, 11.—319.003 pesetas.  
 Antonio Grande Gómez.—Cuota Beneficios.—Av. Albufera, 252.—37.268 pesetas.  
 Valeriano Grande García.—Cuota Be-

neficios-Tráfico Empresas.—Doctor Lozano, 11.—65.444 pesetas.  
 Mariano Guillén Dorado.—O. Tesorerías.—Lozano, 2.—9.951 pesetas.  
 Rafael Gumir Ortiz.—Obras Públicas. Rocacorva, Col. S. Javier.—370 pesetas.  
 Gumo, S. A.—Sociedades.—Av. de San Diego, 76.—178.742 pesetas.  
 Ángel Gutiérrez Henche.—Cuota Beneficios-Tráfico Empresas.—Av. San Diego, 29.—27.820 pesetas.  
 Daniel Gutiérrez Blanco.—Transmisiones.—Buenos Aires, 14.—30.289 pesetas.  
 Emilio Gutiérrez Gutiérrez.—Cuota Beneficios.—Párroco Emilio Franco, 34.—38.000 pesetas.  
 Germán Gutiérrez Mañas.—Cuota Beneficios.—Santa Julia, 52.—8.584 pesetas.  
 Joaquín Gutiérrez Martínez.—Cuota Beneficios.—Av. Palomeras, 124.—20.340 pesetas.  
 María Gutiérrez Ochaita.—Tráfico Empresas.—Seco, 3.—1.560 pesetas.  
 Rafael Gutiérrez Rupérez.—Cuota Beneficios.—Sierra Filabres, 84.—5.000 pesetas.  
 Ricardo Gutiérrez Muñoz.—Tráfico Empresas.—Rafael S. Narciso, 15.—6.000 pesetas.  
 Herman Ferrovia Católica.—Actos Jurídicos.—Co. Nuestra Señora Angeles, 26.—158.286 pesetas.  
 Hermanos Pliego.—Sociedades.—Dolores Folguera, 2.—112.503 pesetas.  
 José M. Hernández Toba.—Transmisiones.—López Grass, 17.—1.571 pesetas.  
 Martín Hernández Biruega.—Transmisiones.—Sierra Zagra, 45.—48.738 pesetas.  
 José Herranz Martín.—Cuota Beneficios.—Peña Gorbea, 7.—8.544 pesetas.  
 Sixto Herrera Gómez.—Transmisiones. Torremolinos, 20.—2.683 pesetas.  
 Fidelio Herrero Seco.—Tráfico Empresas.—Sierra Segura, 19.—7.447 pesetas.  
 Bienvenido Herreros Segura.—Cuota Beneficios.—Teniente Muñoz Díaz, 13.—912 pesetas.  
 Francisco Hidalgo Conde.—Tráfico Empresas.—Juana Elorza, 30.—5.300 pesetas.  
 Hogares Económicos, S. A.—Urbana.—Manco de Lepanto, 10.—9.318 pesetas.  
 Generoso Huerta Clavero.—Cuota Beneficios.—Francisco Laguna, número 25.—188.000 pesetas.  
 Industrias Kram, S. A.—Tráfico Empresas.—Pico Mulhacén, 18.—92.200 pesetas.  
 Industrias Plásticas Aurora, S. A.—Tráfico Empresas.—Sanz Raso, 40.—467.341 pesetas.  
 Industrias Plásticas Tirso.—Tráfico Empresas.—Dolores Folgueras, 8.—230.417 pesetas.  
 Inmobiliaria San Diego, S. A.—Sociedades.—Diego de León, 25.—15.000 pesetas.  
 Andrés Jaime Puche.—Tráfico Empresas-Cuota Beneficios-T. Sanitarias.—Sierra Filabres, 20.—368.342 pesetas.  
 Luisa Jiménez Esteban.—Cuota Beneficios.—Fdo. Primo de Rivera, 16.—5.644 pesetas.  
 Carlos Labraca Mongo.—Lujo.—Almonacid, 8.—51.511 pesetas.  
 Jesús Lagar Porras.—Cuota Beneficios. Avenida de la Albufera, 141.—14.000 pesetas.  
 Nefalí Lapuente López.—Industrial-Licencia Fiscal.—Mendivil, 34.—49.933 pesetas.  
 Alejandro López Quedra.—Cuota Beneficios.—Sierra Menera, 26.—13.500 pesetas.  
 Amalia López Bartolomé.—Cuota Beneficios.—Peña Prieta, 31.—11.312 pesetas.  
 Carmelo López Ortiz.—Cuota Beneficios.—Colonia Sendi, s/n.—17.000 pesetas.  
 Francisco López Fenol.—Cuota Beneficios.—Pto. Monasterio, 28.—216.700 pesetas.  
 J. López González.—Varios Conceptos Capítulo III.—Albalate Arzobispo, 3.—107 pesetas.  
 José Antonio López Santos.—Transmisiones y Lujo.—Monte Perdido, 81.—12.743 pesetas.  
 Luis López Rodríguez.—Tráfico Empresas.—Luis Miguel, 63.—137 pesetas.  
 Luis López Vélez.—Lujo.—Peña Prieta, número 30.—6.300 pesetas.

Régulo López Blázquez.—Varios Conceptos Capítulo III.—Puerto Pajares, 16.—6.000 pesetas.  
 Félix Lozano Cura.—Cuota Beneficios. Venancio Martín, 46.—6.596 pesetas.  
 Serafín Lozano López.—Cuota Beneficios.—Picos de Europa, 62.—50.112 pesetas.  
 Juana Lucía Used.—Transmisiones.—Sierra Antequera, 4.—664 pesetas.  
 Pedro M. Luengo Santos.—Transmisiones.—Colenillas, 1.—30.493 pesetas.  
 Luisant.—Tráfico Empresas.—Molino Castillo, 3.—10.000 pesetas.  
 Domingo Luque Castillo.—Cuota Beneficios.—Bien Aparecida, 15.—28.420 pesetas.  
 José Antonio Luque González.—Ministerio de Agricultura.—Av. Palomeras, bloque 190.—1.500 pesetas.  
 José Linares Calvero.—Lujo.—Sierra Priego, 9.—20.000 pesetas.  
 Seryvent.—Transmisiones.—Camino Valderribas, 96.—1.309.730 pesetas.  
 Por desconocerse el paradero de los reseñados deudores no ha sido posible notificarlos, según determina el artículo 102 del citado Reglamento General de Recaudación, la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:  
 "Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."  
 Lo que se participa a los interesados por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del Distrito y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme establece el artículo 99 del mentado Cuerpo legal, y al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente por sí o por medio de persona que les represente, con la advertencia de que de no hacerlo en el plazo señalado, contando desde su inserción en el periódico oficial, se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía hasta la realización de los descubiertos.  
 Contra la anterior providencia se podrá elevar recurso de reposición en el término de ocho días ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económica-administrativa en el de quince ante el Tribunal de dicha jurisdicción de esta Delegación de Hacienda, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
 Asimismo se advierte que la interposición de cualquier recurso no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.  
 Madrid, a 23 de mayo de 1979.—El Recaudador (Firmado). (G.—3.464)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO  
 ZONA DE GETAFE 1.ª

EDICTO  
 Don Carlos San Román Villanueva, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Getafe,  
 Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio tramitados en esta Recaudación contra los contribuyentes que al final se relacionan, por débitos a la Hacienda Pública, fué dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente  
 "Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo de apremio del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."  
 La anterior providencia podrá ser impugnada por las causas citadas en el artículo 95 del citado Reglamento, pudiéndose interponer recurso de reposición ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de ocho días.

reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de quince días, si bien la interposición de cualquiera de estos recursos no suspende el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

No habiendo sido posible la notificación de la transcrita providencia en la forma que determina el artículo 99, apartado 2, del expresado Reglamento, por no haber sido hallados los deudores en los domicilios figurados en los respectivos documentos cobratorios, he acordado requerir a los mismos por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, según lo que preceptúa el artículo 99, apartado 7, del repetido Reglamento General de Recaudación, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el periódico oficial comparezcan en esta oficina recaudatoria, sita en Madrid, en el pasaje de las Delicias, número 65, para darles por personados en los respectivos expedientes, bien por sí o por medio de representantes debidamente autorizados. Transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía, continuándose las actuaciones en los expedientes en la forma que determina el citado apartado 7 del artículo 99 del mencionado Reglamento de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se notifica por medio del presente edicto la transcrita providencia son los siguientes, por el domicilio que para cada uno se señala a continuación:

**APELLIDOS Y NOMBRE.—DOMICILIO**

**Ciempozuelos**  
Aresa, S. L.—J. Moral, 3.  
Cosano Ancilla, Manuel.—F. Viejos, número 23.  
González Bricio, Lucio.—Alf Oro, 5.  
Mariano Delgado García.—C. Zamalloa, número 9.  
Electroalonso, S. L.—Jardines, 8.  
Maroto Gutiérrez, Juan.—San Antonio, número 9.  
Martel Pastrana, Benito.—Consuelo, número 34.  
Pajares Alvarez, Antonio.—Consuelo, número 3.  
Sánchez Ramos, Francisco.—Peñuelas, número 10.  
Torres Barrio, Manuel.—Postas, 000.

**Fuenlabrada**  
Alvarez Martín, Teófilo.—Rienda, 104.  
Ballesteros Ruiz, A.—Palomo, s/n.  
Casado López, Jaime.—Calvo Sotelo, 1.  
Cebrián Bravo, Manuel.—Móstoles, sin número.  
Construcciones Vértice.—Núm. 67.  
Corral Fernández, Feliciano.—Industrial, s/n.  
Corral López, Manuel.—Cr. Móstoles, sin número.  
Díaz Esteban, Antonio.—Zona Industrial.  
Fernández Bello, Valentín.—Ponferrada, 1.  
Ferro Gil, Juan.—C. Humanes.  
García Guardia, Felipe.—Cr. Villaviciosa-Pinto, km. 9,400.  
García Martínez, Ana.—Lima, 2.  
Hijos Garzón, Luis.—Z. Ind., 38.  
Hijos Daniel Gómez, S. A.—Matarrosa, número 18.  
González Glez., Isabel.—General Varela, 7.  
González Martín, Vicente.—Polvoranca, sin número.  
Gutiérrez Iglesias, E.—Cr. Madrid, 9.  
Guzmán Haro, Jesús.—Parla, 1.  
Hernández Sánchez, Dion.—Cr. Villaviciosa a Pinto, 000.  
Induibérica, S. A.—Cr. Moraleja, 000.  
Jaárez Solís, Tomás.—Nazaret, s/n.  
Mayoral Soriano, Luis.—Lourdes, 4.  
Cecoy, S. A.—Sigüenza, s/n.  
Miguel Ríos, María.—Móstoles, s/n.  
Minas Molinillo.—Cr. Villaviciosa a Pinto, 000.  
Moreno Cabeza, P.—Cr. Villaviciosa a Pinto, 000.  
Moreno Fdez.—S. Ochoa, 23.  
Moreno Grrez., Antonia.—Cr. Leganés, número 28.  
Muebles Goyban, S. L.—Cr. Moraleja, sin número.

Nueva Industrial Pastelera.—Cr. Móstoles, s/n.  
Olmo Collado, Máximo.—Miraflores, número 2.  
Orenes González Crist.—Villaverde, 7.  
Panadero Martín, Gloria.—En el Municipio.  
Peregrín Hdez. y uno Hno.—Cr. Leganés, s/n.  
Productos Ortiz.—Cr. Villaviciosa a Pinto, 000.  
Río Díez, Julián.—Poniente, 4.  
Romo Martínez, Carmen.—Villagloria, número 000.  
Rovit, S. L.—Cr. Móstoles.  
Ruiz Solid, Ramón.—S. José, s/n.  
Santa Cruz Escobar, Ant.—Palomo, número 118.  
Solís Granero, Rafael.—Belén, s/n.  
Tejedor Rojas, Gregorio.—Belén, 10.  
Urditrama Textil, S. A.—León, 40.  
Urrea Ballester, Ginés.—León, 41.  
Urrutia Mendizábel, P.—Núm. 140.  
Zambrano Guerrero, J. A.—San José, número 20.

#### Griñón

Huertes Gimeno, José María.—Toledo, 95.  
Martín Martín, Juan de.—General Varela, 32.  
Rey Hermoso, Enrique.—Trav. Fuente, número 4.

#### Humanes

Blanco Acero, Raimundo.—Cr. Humanes, km. 2.  
Castillo Heredia, José.—Cr. Fuenlabrada, km. 2.  
Ediciones Gráficas.—Moraleja, s/n.  
Sánchez Padilla, José.—Cr. Fuenlabrada, km. 25.

#### Moraleja de Enmedio

González Crespo, Hilario.—José Antonio, 1.

#### Parla

Aeromueble, S. A.—Cr. Toledo, kilómetro 22.  
Arroyo Heras, Angel.—Cr. Pinto, 55.  
Barbero Domínguez, Pedro.—Villayventus, 8.  
Barbudo Moreno, Nic.—Cr. Pinto.  
Belmar Rubio, Francisco.—Paloma, número 12.  
Belloso Aláiz, Juan A.—Paloma, 12.  
Cañizares Olmo, M.—Pintor Sorolla, número 3.  
Comis, S. A.—Torrejón, s/n.  
Dorado Díaz, Felipe.—Generalísimo, número 30.  
Electroda P. Reloj.—Cr. Pinto, 40.  
Garrido Carbonell.—Paloma, 6.  
Guardiola Jiménez, J.—Fuentebella, 47.  
Heredia Verja, R.—Amargura, 6.  
Hernández Torres, N.—Dr. Morcillo, número 40.  
Jaurrieta Valles, A.—Alcorcón.  
Jiménez Jiménez, J. M.—San Antón, número 37.  
Jiménez Vellaes, J.—Felipe V, 3.  
López Martínez F.—V. Rocío, 7.  
López Rodríguez, Andrés.—Sevilla, 4.  
Martínez María, Ramón.—G. Yagüe.  
Martín Alonso, P.—Generalísimo, 9.  
Martín López, F.—San Ramón, 23.  
Martín Martín, J.—Humanes, 39.  
Martínez Martínez, C.—Generalísimo, número 9.  
Martínez Martínez, R.—Salamanca, 31.  
Millán Martínez, F.—Salamanca, 35.  
Montero Benavente, R.—Pinto, 43.  
Neira Serrano, L.—Humanes.  
Nagore Hergoles, J. M.—Arena, s/n.  
Neira Serrano, L.—Humanes ONU.  
Osuna Terrada, A.—Móstoles, 4.  
Palacios Sánchez, V.—Arena, 5.  
Pecos Prieto, Guillem.—Pozuelo, 16.  
Pulido Domenech, J.—Olivó, 17.  
Redondo Redondo, T.—C. Sotelo, 14.  
Pizarro Corchero, D.—Sevilla, 3.  
Rodríguez Guerrero, R.—Sevilla, 10.  
Rodríguez Elías, E.—En el Municipio.  
Ruiz Fuentes, J.—Asunción, 1.  
Saguar López, M.—Ascensión, 1.  
Sánchez Alvarez, J.—Macareno, 5.  
Santos Obrando, J.—Quemedi, 1.  
Sirviente Mancilla, J.—G. Garrido, 7.  
Solana Caballero, B.—Burgos, 4.  
Utrilla Gómez, M. N.—Generalísimo, número 20.  
Valle Jarta, V.—Núm. 124, 2.  
Vázquez López, M.—Calderillo, 12.  
Velasco Acebes, J.—Calderillo, 5.  
Vergara Carrión, M. F.—Cr. Madrid.

Villalobos García, José A.—General Yagüe, 20.

#### Pinto

Coll Rodón, S. A.—Zona Industrial, sin número.  
Lozano Soriano, Marcelino.—General Mola, 13.

#### San Martín de la Vega

Avilés Aparicio, F.—Iglesia, 7.  
Caja Ibérica Crédito Coop.—Bancos.  
Coll Rodón, Antonio.—Cr. San Martín de la Vega, km. 1.  
Isidro Juan, Julio de.—San Marcos, 12.  
López Belinchón, Pablo.—En el Municipio.  
López Roguero, Antonio.—Cr. Pinto, número 38.  
Rodríguez Marín, María.—San Marcos, número 12.  
Rodríguez Miranda, Manuel.—Extramuros, s/n.  
Sulleiro González, Justo.—San Marcos, número 21.  
Tendidos Mec/ Yesos, S. A.—Cr. Pinto, km. 000.

#### Serranillos

Productos Avícolas, S. A.—En el Municipio.

#### Torrejón de la Calzada

Ruiz Ortiz, José María.—Aranjuez, 8.

#### Torrejón de Velasco

González López, Cirilo.—Seseña, s/n.

#### Valdemoro

Becerra Santos, M.—E. Elola, 29.  
Caño Tapioles, Cand.—E. Elola, 29.  
Edificaciones Valdemoro, S. A.—Municipio, s/n.  
Fernández Barajas, Antonio.—Pozo Chico, 34.  
Fidalgo Fernández, Arsenio.—Colegio, sin número.  
Maderas Guillem, S. A.—Cr. Andalucía, s/n.  
Ind. Cárnica Valdemoro.—Cr. Andalucía, km. 25.  
Martín Vega, Rosario.—Río Júcar, 5.  
Martínez Arias, José María.—F. Marín, 6.  
Martínez Arias, Juan J.—F. Marín, 6.  
Martínez Arias, Nicolás.—F. Marín, 6.  
Merja, S. A.—Polígono Industrial, 23.  
Morato Pacheco, Gabriela.—E. Elola, número 29.  
Pajares Alvarez, Antonio.—Infantes, 7.  
Rodríguez Izquierdo, P.—S. Sebastián, número 2.  
Muñoz Sainero, Ascensión.—Cristo de la Salud, 29.

#### Getafe

Alvarez Federico, Luis.—Velázquez, 4.  
García Sánchez, Eduardo.—Av. España, 20.  
Luque Alvedin, Rafael.—Municipio.  
Martín Pérez, Eugenio de.—J. Antonio, número 2.  
Salicie Máximo, Vicente.—En el Municipio.

#### Fuenlabrada

Santa María Muñoz, J. L.—S. José, 25.  
Sanz Sáez, Andrés.—En el Municipio.

#### Pinto

Batres Pérez, Isidro.—En el Municipio.  
Molina Salguero, Domingo.—Cr. Toledo, 3.

#### San Martín de la Vega

Santori Muñoz, Arturo.—En el Municipio.

#### Valdemoro

García García, Celia.—Carmen, 3.  
Getafe, a 28 de mayo de 1979.—El Recaudador (Firmado).

(G.—3.469)

## AYUNTAMIENTOS

### COLLADO MEDIANO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos del Presupuesto ordinario para el ejercicio actual, aprobado por acuerdo de 26 de junio de 1979.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su art. 683

y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: En los quince días hábiles siguientes a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Collado Mediano, 3 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.307) (O.—29.231)

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 26 de junio de 1979, se acordó la resolución del contrato de ejecución de las obras de un polideportivo cubierto, formalizado con don Basilio Santisteban Varas, mediante escritura otorgada ante el Notario de San Lorenzo del Escorial don Enrique Simón Maderne el 2 de diciembre de 1977, dejando en suspenso las obras y proceder a la incautación de la fianza prestada por el contratista por importe de 737.264 pesetas, que se ingresarán en arcas locales.

Lo que se hace público por plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones, en cuyo plazo quienes creyeran tener algún crédito exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar las reclamaciones pertinentes.

Collado Mediano, 4 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.158) (O.—29.120)

Don Eduardo Guillén Cuesta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid).

Hago saber: Que aprobada por esta Corporación de mi Presidencia la prórroga del Presupuesto municipal ordinario de Gastos e Ingresos del ejercicio de 1978, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para audiencia de reclamaciones, que podrán presentarse por los legítimos interesados y por situaciones que obedezcan a causas surgidas con posterioridad a la aprobación del Presupuesto de 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Collado Mediano, a 27 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.267) (O.—29.203)

### EL ALAMO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, en relación con el artículo 194 del Reglamento de Haciendas Locales, y la autorización prevista en el artículo cuarto del Real Decreto 1256/79, de 25 de mayo, se halla expuesto al público el expediente de prórroga del Presupuesto ordinario de 1978, para el ejercicio de 1979, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 1979.

Las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos sólo se podrán interponer cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo Presupuesto ordinario de 1978 y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y de reclamaciones: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

El Alamo, a 7 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.309) (O.—29.233)

### FUENTIDUEÑA DE TAJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, en relación con el artículo 194 del Reglamento de Haciendas Locales, y la autorización prevista en el artículo cuarto del Real Decreto 1256/79, de 25 de mayo, se halla expuesto al público el expediente

de prórroga del Presupuesto ordinario de 1978, para el ejercicio de 1979, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de julio de 1979.

Las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos sólo se podrán interponer cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo Presupuesto ordinario de 1978 y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y de reclamaciones: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Fuentidueña de Tajo, a 10 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.305) (O.—29.229)

**VILLAMANTILLA**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, en relación con el artículo 194 del Reglamento de Haciendas Locales, y la autorización prevista en el artículo cuarto del Real Decreto 1256/79, de 25 de mayo, se halla expuesto al público el expediente de prórroga del Presupuesto ordinario de 1978, para el ejercicio de 1979, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 1979.

Las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos sólo se podrán interponer cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo Presupuesto ordinario de 1978 y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y de reclamaciones: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Villamantilla, a 28 de junio de 1979. El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.306) (O.—29.230)

**ALGETE**

A los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local (se hace saber) y disposiciones artículo 4.º del Real Decreto 1256/1979, de 30 de mayo, se halla expuesto al público el expediente número 2 de modificación de crédito dentro del Presupuesto municipal ordinario, prorrogado para el actual ejercicio y que ha sido aprobado por acuerdo de 6 de julio de 1979.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683, o conforme a las causas que se indican en el artículo 684 del mismo texto legal, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas detalladas seguidamente:

a) Plazo de exposición: En los quince días hábiles siguientes al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Algete, a 20 de febrero de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.310) (O.—29.234)

**NAVALCARNERO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 21 de los corrientes, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de adaptación de las normas complementarias y subsidiarias de este término municipal al Plan General de 1959, en aquellos polígonos en que ambas normativas no pueden compaginarse.

El referido expediente se expone al público por el plazo de un mes, durante el cual estará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose en dicho plazo las alegaciones pertinentes.

Navalcarnero, 30 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.311) (O.—29.235)

Dictaminada por la Comisión Permanente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra expuesta al público para su examen, la Cuenta General del Presupuesto municipal ordinario del pasado ejercicio de 1978, así como también la Cuenta de Administración del Patrimonio de igual ejercicio, con sus justificantes.

Se significa que el plazo de exposición es de quince días, durante los cuales y en los ocho días siguientes se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse, los que, en su caso, se harán por escrito.

Navalcarnero, 3 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.319) (O.—29.243)

**VALDEAVERO**

Acordada por el Ayuntamiento Pleno la prórroga del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, para el año de 1979, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse contra la misma, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo al vigente texto refundido de la ley de Régimen Local e instrucciones complementarias.

Valdeavero, a 30 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.312) (O.—29.236)

**CUBAS**

*Presupuesto ordinario*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1979, segundo semestre, cuyos estados de Gastos e Ingresos están nivelados en la cuantía de 2.484.260 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de 23 de junio de 1979.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Cubas, a 30 de junio de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.313) (O.—29.237)

**PARLA**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1978, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de la Cuenta General se observarán las siguientes normas:

a) Plazo de exposición: Los quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Parla, a 7 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.315) (O.—29.239)

**SEVILLA LA NUEVA**

En Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio, acordó aprobar el expediente de prórroga del Presupuesto ordinario de 1978, para el ac-

tual ejercicio, expediente y acuerdo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 682 de la ley de Régimen Local y 194 de su Reglamento de Haciendas Locales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683 y conforme a las causas que indica el 194-4 del Reglamento de Haciendas, podrán formular sus reclamaciones de acuerdo con las siguientes normas:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Sevilla la Nueva, a 2 de julio de 1979. El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.316) (O.—29.240)

**COSLADA**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos establecidos en el artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificaciones de crédito número 2 del Presupuesto ordinario prorrogado para el presente ejercicio de 1979, por aplicación del resto del superávit obtenido en la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio 1978, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 1979.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683 y conforme a las causas que se indican en el artículo 684 del mismo texto legal, podrán formular sus reclamaciones conforme a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de exposición: Los quince días hábiles siguientes a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Coslada, a 6 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.317) (O.—29.241)

El Ayuntamiento de Coslada, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 1979, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, para dotar en parte el Presupuesto extraordinario número 5 de los de este Ayuntamiento, destinado a la ejecución del Plan de Obras municipales de 1978 y en concreto el proyecto de paso elevado sobre la avenida de España.

Las principales características de este préstamo son las siguientes:

a) Importe del crédito: 37.849.632 pesetas.

b) Interés del mismo: El 11 por 100.

c) Comisión: El 0,20 por 100.

d) Amortización: En diecinueve años, a partir del transcurso de un año del primer vencimiento inmediato anterior a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas.

e) Garantías del préstamo: Participación municipal del 90 por 100 de la Contribución Territorial Urbana.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, advirtiéndose que el expediente estará de manifiesto durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a catorce horas.

Coslada, a 6 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.314) (O.—29.238)

**MOSTOLES**

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Mostoles, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 1979, acuerda elevar a definitiva la aprobación inicial del expediente de reparcelación de la segunda fase del Polígono Industrial número 2, de Mostoles.

Por lo que de conformidad con el artículo 23,1 del vigente Reglamento de Reparcelaciones de 7 de abril de 1966, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a efectos de que los interesados propongan las alegaciones que crean oportunas, pudiendo examinarse el mencionado expediente reparcelatorio en las dependencias de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Móstoles, 31 de mayo de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.318) (O.—29.242)

**VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de emisario de aguas residuales que se detallan en el proyecto correspondiente.

Tipo de licitación: 6.765.880 pesetas a la baja.

Pagos: Mediante certificaciones de las expedidas por el Director Técnico de las mismas.

Garantías: Provisional, 67.658 pesetas definitiva, con arreglo a la escala establecida en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales sobre la cantidad de adjudicación.

Plazo de ejecución: Cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Garantía de la obra: Doce meses, a partir de la recepción provisional.

Expediente: Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, hasta la fecha de apertura de plicas.

Presentación de plicas: Diez días hábiles, contados desde el siguiente a la última publicación de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil en que termina el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Documentación: La documentación que presentar aparece detallada en el pliego de condiciones.

*Modelo de proposición*

Don ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ..... y Documento Nacional de Identidad número ..... expedido en ..... con fecha ....., en nombre propio (o representación de ....., carnet de empresa con responsabilidad número ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha ....., número ..... (o de la provincia de fecha ....., número ..... del proyecto y pliego de condiciones aprobados para la contratación de las obras de emisario de aguas residuales de Villanueva de la Cañada, que se detallan en dicho proyecto, se comprometo a su ejecución en la cantidad de ..... (en letra y número), con sujeción estricta a dicho proyecto y pliego de condiciones. (Lugar, fecha y firma del proponente).

Villanueva de la Cañada, a 7 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.320) (O.—29.244)

**M E C O**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1979, acordó aprobar el expediente de prórroga del Presupuesto ordinario de 1978, para el actual ejercicio, expediente y acuerdo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 682 de la ley de Régimen Local y 194 de su Reglamento de Haciendas Locales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 683 y conforme a las causas que indica el 194-4 del Reglamento de Haciendas, podrán formular sus reclamaciones de acuerdo con las siguientes normas:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Meco, a 10 de julio de 1979.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.322) (O.—29.246)



**Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.269 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Angel Cardaba del Caz, contra "Talleres Cáncer", sobre resolución contrato, con fecha 20 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor Angel Cardaba del Caz, contra la empresa demandada "Talleres Cáncer", de la que es titular la demandada doña Angeles Cáncer, debo condenar y condeno a la referida parte demandada a que por el concepto de indemnización derivada de la resolución del contrato laboral existente entre ambas partes, como consecuencia de la justa causa provocada por la conducta de la empresaria, declarando la resolución de dicho contrato, abone al demandante la cantidad total de 457.275 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la ley citada, respectivamente, en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Orense, número 20 (Madrid).

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angeles Cáncer ("Talleres Cáncer"), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de abril de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo. (B.—3.583)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.667 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Manuel de Julián Losa, contra "Proderma, S. A.", sobre despido, con fecha 3 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor Manuel de Julián Losa, contra la empresa demandada "Proderma, S. A.", que se halla en situación de quiebra, debo declarar y declarar nulo el despido del actor efectuado por la citada empresa demandada, a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno, así como al Comisario y Depositario de la quiebra, sólo en su calidad legal de tales, a que readmitan al trabajador demandante en el mismo puesto que tenía antes de ser despedido y además a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 10 de noviembre de 1978, fecha de los efectos del despido, hasta el día de la efectiva readmisión, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 28.000 pesetas al mes (veintiocho mil pesetas al mes).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la

parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta núm. 75.567 del Banco de España el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Orense, número 20 (Madrid), al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel de Julián Losa, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de abril de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo. (B.—3.582)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.860 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Alfonso Posada Esteban, contra "Traf, S. A.", sobre despido, con fecha 7 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor Alfonso Posada Esteban, debo declarar y declaro improcedente su despido efectuado por la empresa demandada "Traf, S. A.", que se encuentra en situación legal de suspensión de pagos, a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno, así como a los Interventores de la suspensión de pagos, sólo en su calidad legal de tales, a que readmitan al actor en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido y además a que se le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 20 de noviembre de 1978, fecha del despido, hasta el día de la efectiva readmisión, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 26.000 pesetas al mes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta núm. 75.567 del Banco de España el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Orense, número 20 (Madrid), al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Traf, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de abril de 1979.—El Secretario, Pablo González Izquierdo. (B.—3.584)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.444 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Francisco Zamora Hidalgo, contra "Trafos, S. A." y otros, sobre accidente, con fecha 6 de marzo de 1979 se ha dictado cédula de notificación y emplazamiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Cédula de notificación y emplazamiento.—En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de

Francisco Zamora Hidalgo, contra "Trafos, S. A." y otros, por accidente, por el señor Magistrado de Trabajo se ha dictado con fecha de hoy, 6 de marzo de 1979, la siguiente:

Providencia.—Dada cuenta; por presentado el escrito que antecede que deberá unirse a los autos de su razón. Se tiene por preparado en tiempo y forma por Francisco Zamora Hidalgo recurso de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma, contra la sentencia dictada en 19 de febrero de 1979, y según lo determinado en el artículo 169, texto articulado II de la ley de bases de la Seguridad Social de 17 de agosto de 1973.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Procurador ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho, en término de quince días, y verificado, remítase las actuaciones dentro de los cinco días siguientes al del emplazamiento, con atento oficio a dicho Alto Tribunal, y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del citado texto.

En su virtud, para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte a quien por medio de la presente emplazo para que en el término de quince días comparezca ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a hacer uso de su derecho, en mérito del recurso de casación interpuesto, expido la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1979. El Secretario (Firmado).

Y para que sirva de notificación a "Trafos, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1979.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés. (B.—3.591)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 100-1 del año 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Fausto García Ortega y otro, contra "Tull, S. A." ("Empresa Constructora, S. A."), sobre r. contrato, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que unía a los actores con la empresa demandada "Tull, S. A." ("Empresa Constructora, S. A.") y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que en concepto de indemnización por la extinción de estos contratos abone a Fausto García Ortega, 50.000 pesetas, y a Gregorio Corroto Ortiz, 62.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Tull, S. A." ("Empresa Constructora, Sociedad Anónima"), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—3.592)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.197 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Francisco Ocón Muñoz, contra "Rotamuga, S. L.", sobre despido, con fecha 29 de marzo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor Francisco Ocón Muñoz con la empresa "Rotomuga, S. L." y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades:

a) En concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo, al no haberse producido la readmisión, 96.000 pesetas.

b) Y en concepto de salarios de tramitación, 194.897 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Rotamuga, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de

abril de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—3.593)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 303 del año 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia del Delegado de Trabajo, contra Manuel Loureiro Núñez, sobre plantilla, con fecha 30 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa Manuel Loureiro Núñez a que en concepto de indemnización por extinción de los contratos de trabajo por crisis de la empresa abone a los actores las siguientes sumas:

A Juan Sánchez de Lara, 30.000 pesetas; a Urbano Peces Calero, 5.500 pesetas, y a Emilio Gutiérrez Romeo, 4.500 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Manuel Loureiro Núñez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—3.594)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.122 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Marcelino Fernández Gutiérrez, contra "Construcciones H. Alonso, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 30 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en su mayor parte la demanda, debo condenar y condeno a la empresa "Construcciones H. Alonso, S. A." a que abone al actor Marcelino Fernández Gutiérrez la suma de 118.832 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones H. Alonso, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—3.595)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.095 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Juan Antonio López García, contra Primitivo Estebarán Sanz y otros, sobre incapacidad, con fecha 4 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el actor Juan Antonio López García está afecto de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la Mutualidad Laboral de la Construcción a que le abone una pensión vitalicia del 100 por 100 de una base reguladora de 298.462 pesetas por año, a partir del día 9 de noviembre de 1977.

Y para que sirva de notificación a Primitivo Estebarán Sanz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—3.596)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 538-9 del año 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Teresa Vicente García y otra, contra "Femme", sobre cantidad, con fecha

19 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte las demandas, debo condenar y condeno a Ana María Díaz de la Vega, titular de la empresa "Femme", a que abone a cada una de las demandantes Teresa Vicente García e Isabel Zurita Dosina, la suma de 224.414 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Femme", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—3.597)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 4.659-66 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Guillermo Alvarez García y siete más, contra "Maxter's, S. A.", sobre despido, con fecha 23 de abril de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía a los actores con la empresa "Maxter's, Sociedad Anónima" y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dichos demandantes las siguientes cantidades:

a) Como indemnización por la no readmisión: a Guillermo Alvarez García, 21.000 pesetas; a Mercedes Villarreal Faraldos, 21.000 pesetas; a Carmen Gómez García, 21.000 pesetas; a Rosa María González Oliva, 45.000 pesetas; a María Dolores García Saugar, 21.000 pesetas; a María Dolores Segura Carrasco, 21.000 pesetas; a Carmen Vázquez Navarro, 21.000 pesetas, y a Pilar García, 21.000 pesetas.

b) Y como salarios de tramitación: a Guillermo Alvarez García, 147.000 pesetas; a Mercedes Villarreal Faraldos, 147.000 pesetas; a Carmen Gómez García, 147.000 pesetas; a Rosa María González Oliva, 315.000 pesetas; a María Dolores García Saugar, 147.000 pesetas; a María Dolores Segura Carrasco, 147.000 pesetas; a Carmen Vázquez Navarro, pesetas 147.000, y a Pilar Gómez García, 147.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Maxter's, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—3.598)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.511 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de María Luisa Díaz Lagoa, contra "Lanzaga, S. A.", sobre despido, con fecha 29 de abril de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía a la actora María Luisa Díaz Lagoa con la empresa "Lanzaga, S. A." y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicha demandante las siguientes cantidades:

a) En concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo, al no haberse producido la readmisión, 20.000 pesetas.

b) Y en concepto de salarios de tramitación, 256.667 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Lanzaga, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—3.599)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.561 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de

Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Florián Millán Bartolomé, contra "Almacenes Cinematográficos, S. A.", sobre despido, con fecha 16 de octubre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor Florián Millán Bartolomé con la empresa "Almacenes Cinematográficos, Sociedad Anónima" ("Almacinos") y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades:

a) En concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo, al no haberse producido la readmisión, la suma de 130.000 pesetas.

b) Y en concepto de salarios de tramitación, 178.600 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Almacenes Cinematográficos, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de octubre de 1978. El Secretario (Firmado). (B.—3.721)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.783 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Jesús García Vizaro, contra "Ibanosa", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Ibanosa" a que abone por los conceptos reclamados a Jesús García Vizaro la cantidad de ochenta y siete mil cincuenta pesetas (87.050 pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el artículo 68 y 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Ibanosa", en su representación legal, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1979. El Secretario, Juan Antonio Rico Fernández. (B.—3.600)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 4.298-302 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Gregorio Molina González y cuatro más, contra "Otesa", sobre cantidad, con fecha 6 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa "Otesa" a que abone por los conceptos reclamados:

A Diego Rol Miguel, cuarenta y siete mil trescientas ochenta y nueve pesetas (47.389 pesetas); a Segundo Jiménez, cincuenta y dos mil doscientas noventa y cuatro pesetas (52.294 pesetas); a Gregorio Molina, cuarenta y cinco mil treinta y cuatro pesetas (45.034 pesetas); a Andrés Recio, cincuenta mil cuatrocientas cuatro pesetas (50.404 pesetas), y a José del Río Nápoles, cincuenta y dos mil doscientas noventa y cuatro pesetas (52.294 pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 68 y 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Otesa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de abril de 1979.—El Secretario, Juan Antonio Rico Fernández. (B.—3.601)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.970 del año 1977, ejec. 111/77, seguidos ante la Ma-

gistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Julia Vallejo Moreno, contra "Italmármol", sobre cantidad, con fecha 13 de noviembre de 1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procedase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Pedro Huidobro Salazar, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Italmármol, S. A.", en ignorado paradero se expide la presente en Madrid, a 26 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—3.603)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.175 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Roberto de la Felicidad Romero, contra "Club Las Encinas de Boadilla" y otros, sobre despido, con fecha 26 de marzo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando las excepciones de falta de legitimación pasiva y defecto formal en el modo de proponer la demanda, opuesta por la asociación civil "Club Las Encinas de Boadilla", y entrando en el fondo del asunto, debo estimar la demanda promovida por Roberto de la Felicidad Romero, en reclamación por despido, contra las empresas "Concesionarios Reunidos, Sociedad Anónima", "Asociación Civil Club Las Encinas de Boadilla" y propietaria "Club Las Encinas de Boadilla, S. A.", declarar improcedente dicho despido y condenar en forma solidaria a dichos demandados a readmitir al demandante en iguales condiciones que antes del despido y a pagarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 7 de mayo de 1978, a la de la readmisión, salarios que deberán incrementarse conforme a las sucesivas normas de salarios mínimos y aumentos establecidos en Convenio.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en el cuenta corriente núm. 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127 (Recursos), abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle de Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a "Concesionarios Reunidos, S. A.", propietaria "Club Las Encinas de Boadilla" y "Administradora Club Las Encinas de Boadilla, S. A.", en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 26 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—3.604)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.012 del año 1977, seguidos ante la Magistratura de

Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisco Javier Potenciano Sánchez, representado por su madre, contra José Palazón, sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; visto el anterior escrito, únase a los presentes autos. Se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia y dese traslado de la copia del escrito presentado a la demandada para que en el improrrogable plazo de tres días justifique ante esta Magistratura la readmisión del trabajador o haga las alegaciones que estime oportunas, y transcurrido ese plazo, háyase hecho o no alegaciones, tráigase los autos a la mesa para dictar sentencia, digo, la resolución que proceda.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a José Palazón, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado). (B.—3.605)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 5.059-60 del año 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Mariano Martínez López y otro, contra José Luis Torcuato Antolí y otro, sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; visto el anterior escrito, únase a los presentes autos. Se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia y dese traslado de la copia del escrito presentado a la demandada para que en el improrrogable plazo de tres días justifique ante esta Magistratura la readmisión del trabajador o haga las alegaciones, tráigase los autos a la mesa para dictar la resolución que proceda. Notifíquese.

Y para que sirva de notificación a José Luis Torcuato Antolí, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—3.606)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 103 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Teodoro Aparicio Somolinos, contra Pilar Martínez Hernández, sobre cantidad, con fecha 6 de abril de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Pilar Martínez Hernández a que abone por los conceptos reclamados a Teodoro Aparicio Somolinos la cantidad de cuarenta y cinco mil trescientas setenta y ocho pesetas (45.378 pesetas).

Y para que sirva de notificación a Pilar Martínez Hernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—3.607)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 175 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Sánchez Buiza, contra Antero Chaumel Guzmán y "cesca", sobre despido, con fecha 6 de julio de 1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; visto el anterior escrito, únase a los presentes autos. Se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia y dese traslado de la copia del escrito presentado a la demandada para

que en el improrrogable plazo de tres días justifique ante esta Magistratura la readmisión del trabajador o haga las alegaciones que estime oportunas, y transcurrido dicho plazo, háyase hecho o no alegaciones, tráigase los autos a la vista para dictar la resolución que proceda. Notifíquese.

Y para que sirva de notificación a Antero Chaumel Guzmán y "Sicesa", en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 6 de julio de 1978. El Secretario (Firmado).

(B.—3.611)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.500 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Carmen Polo Luque, contra "Agrupación Sindical de Técnicos Cinematográficos", sobre despido, con fecha 18 de octubre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; visto el anterior escrito, únase a los presentes autos. Se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia, y dese traslado de la copia del escrito presentado a la demandada para que en el improrrogable plazo de tres días justifique ante esta Magistratura la readmisión del trabajador o haga las alegaciones, tráigase los autos a la vista para dictar la resolución que proceda. Notifíquese.

Y para que sirva de notificación a "Agrupación Sindical de Técnicos Cinematográficos", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de octubre de 1978. — El Secretario (Firmado).

(B.—3.612)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.750-41 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Fernando Mogollo Costa y otro, contra "Plafón, S. A.", sobre despido, con fecha 2 de abril de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión de los trabajadores que se relacionarán, por la empresa "Plafón, S. A." se declara extinguida la relación laboral entre las partes con esta fecha, se fija en resarcimiento de perjuicios las indemnizaciones de 150.000 pesetas para Fernando Mogollo Costa, y de 81.500 pesetas para Fernando Rodríguez Alvarez, y se declara que las indemnizaciones complementarias de salarios de tramitación alcanzarán desde las fechas de los respectivos despidos, 8 y 27 de marzo de 1978, hasta la de este auto, a razón del salario mensual fijado en la sentencia, y notifíquese este auto al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos legales.

Y para que sirva de notificación a "Plafón, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de abril de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—3.613)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Valentín Vera Torres, contra "Guvial, S. A.", en su representación legal, sobre despido, con fecha 12 de diciembre de 1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; visto el anterior escrito, únase a los presentes autos. Se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia y dese traslado de la copia del escrito a la demandada para que en el

improrrogable plazo de tres días justifique ante esta Magistratura la readmisión del trabajador o haga las alegaciones, tráigase los autos a la mesa para dictar la resolución que proceda. Notifíquese.

Y para que sirva de notificación a "Cuvial, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de diciembre de 1978. — El Secretario (Firmado).

(B.—3.614)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.447-51 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Manuel Cerdá Marhuenda y otros, contra "Grupo Sindical de Distribución Cinematográfica" y otro, sobre despido, con fecha 7 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo desestimar las demandas promovidas por Manuel Cerdá Marhuenda, Francisco Rodríguez Pacheco, Elvira Casanovas Corbatón y Gabriel Castillo Garrido, y absolver de las mismas a los demandados "Grupo Sindical de Distribución Cinematográfica" y "A.I.S.S."

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a "Grupo Sindical de Distribución Cinematográfica", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de abril de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—3.615)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.741 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Isidro Fernández Martín, contra "Proydesa", sobre despido, con fecha 8 de septiembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Isidro Fernández Martín, en reclamación por despido, contra la empresa "Proyectos de Obras y Decoración, S. A." ("Proydesa"), debo calificar el mismo de improcedente y condenar a la demandada a readmitir al trabajador en iguales condiciones que regían antes de aquel y, asimismo, al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la de la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente núm. 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España, de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127 (Recursos), abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle de Orense, núm. 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a "Proydesa" ("Proyectos, Obras y Decoración, S. A."), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de abril de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—3.608)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.152-54 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Benito Fernández Hijos y dos más, contra José Miguel Blanco Fernández, sobre despido, con fecha 29 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Jesús Fernández Rodríguez y Agustín Vladeras Marqués, en cuyos nombres y representaciones accionan sus padres, y Jesús Rodríguez Guerrero, en reclamación por despido, contra la empresa Miguel Blanco Fernández, debo declarar improcedente el despido impugnado y condenar a la empresa a readmitir a los trabajadores en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquel, así como al pago del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido, 15 de junio de 1978, hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente núm. 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España, de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127 (Recursos), abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle de Orense, núm. 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a José Miguel Blanco Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—3.610)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.315 del año 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisco Navas Góngoras, contra "Crealsa, S. A.", sobre despido, con fecha 5 de julio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Francisco Navas Góngoras, en reclamación por despido, contra la empresa demandada "Crealsa, S. A.", debo declarar improcedente dicho despido y condenar a la empresa a readmitir al trabajador en iguales condiciones que regían antes de aquel y al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 9 de diciembre, a aquella otra en que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente núm. 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España, de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127 (Recursos), abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle de Orense, núm. 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a "Crealsa, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de enero de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—3.609)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.314 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Antonio Monistrol Brain, contra "Onabi, S. A.", sobre cantidad, con fecha 4 de abril de 1979 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Onabi, Sociedad Anónima", a que abone por los conceptos reclamados a Antonio Monistrol Brain la cantidad de setenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesetas (73.985 pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que leída es conforme, y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Onabi, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1979. — El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—3.616)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 402-93 del año 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Celia López Rubio y otros, contra "Delbox, S. A." y los interventores de la suspensión, sobre cantidad, con fecha 16 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 16 de marzo de 1979. Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de las de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Celia López Rubio y 91 más, contra "Delbox, Sociedad Anónima" y los interventores de la suspensión, Vicente Rodríguez, José Segura Ferns y Cesáreo Porras Pinto, en reclamación por cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la demandada "Delbox, S. A." y a los interventores Vicente Rodríguez, José Segura Ferns y Cesáreo Porras Pinto, en su peculiar calidad, al pago de las siguientes cantidades:

A Julio Velázquez de Castro, 158.314 pesetas; a Celia López Rubio, 90.136 pesetas; a Pilar Moyano Ballesteros, pesetas 152.989; a Rafael Martínez Angulo, 168.421 pesetas; a Antonio Vicente Rodríguez, 156.571 pesetas; a Pablo Alvarez Díaz, 160.246 pesetas; a Rafael Galisteo Berdejo, 170.780 pesetas; a Esteban Rincón Guzmán, 481.670 pesetas; a Andrés Sánchez Salas, 181.107 pesetas; a Angel Hernáiz López, 206.990 pesetas.

A Manuel Avendaño Solera, 130.518 pesetas; a Concepción Rodríguez Margollez, 87.694 pesetas; a Ramón Fernández Fuertes, 147.687 pesetas; a Juan Martínez Ruiz, 146.350 pesetas; a Luis Polo Carrasco, 189.197 pesetas; a José Antonio Costa Caballero, 126.299 pesetas; a Antonia Navarro Cabello, 88.963 pesetas; a Angel Fuertes Sanz, 96.892 pesetas.

A Carmen Piña Corpa, 86.699 pesetas; a Carmen Rodajo Sanz, 94.355 pesetas; a Concepción Muñoz Camacho,

89.131 pesetas; a Petra Jiménez Ortega, 135.695 pesetas; a Rosa María Mallóns Fuentes, 88.982 pesetas; a Dolores Lara Delgado, 88.963 pesetas; a Rosa María Sanz Sardinero, 95.921 pesetas; a Alicia Espada Herrero, 89.036 pesetas; a Soledad Vadillo Fernández, 94.176 pesetas.

A Jaime de Mingo Pérez, 119.349 pesetas; a Antonia Zarco Carvajal, 90.202 pesetas; a Encarnación Lozano Jiménez, 85.944 pesetas; a Dolores Rodajo Sanz, 86.998 pesetas; a Antonio Hernández López, 136.412 pesetas; a Lorenzo Cerezo Aceituno, 155.861 pesetas; a Josefa Martínez Uribe, 87.442 pesetas; a Pablo Molero Moreno, 157.138 pesetas; a Mercedes Cobo Pacheco, 88.999 pesetas.

A Vicente Coronado Acebrón, 84.367 pesetas; a Lidia Llantino González, pesetas 90.989; a Lourdes Fernández Escobar, 85.408 pesetas; a Mercedes Sardinero-Valles, 85.956 pesetas; a Nazaria Moreno Gómez, 82.778 pesetas; a Mercedes del Olmo Sánchez, 93.054 pesetas; a Candela de la Peña Loeches, pesetas 95.049; a Trinidad Acebrón Orozco, 99.814 pesetas.

A Encarnación Salcedo Fernández, pesetas 88.691; a Antonia Chávez Sanabria, 69.894 pesetas; a Milagros Catalán Horcajo, 82.597 pesetas; a Paloma Galán Martín, 83.104 pesetas; a Emilio Román Sardinero, 81.345 pesetas; a Josefa Sánchez Vadillo, 87.620 pesetas; a Emilia Asenjo Sánchez, 89.040 pesetas; a Carmen Blanco Barcala, 98.863 pesetas; a Pilar Rivas Mazariego, 92.280 pesetas.

A Braulia Pérez Castellanos, 85.499 pesetas; a Alicia Cobo Pacheco, 88.821 pesetas; a Pilar Serrano Piqueras, pesetas 119.038; a Isabel Hontoba García, 84.118 pesetas; a Carmen Hontoba Montes, 71.972 pesetas; a Fernando García Moreno, 97.087 pesetas; a Isabel Botello Sánchez, 85.841 pesetas; a Santos Jávega Castillo, 80.600 pesetas; a Jacinta Pérez Menaya, 30.478 pesetas.

A Angel Luis Sardinero Valles, 73.281 pesetas; a Beatriz Ferrero Fidalgo, pesetas 77.570; a Santiago Vadillo Santeiro, 71.461 pesetas; a Isabel López Martínez, 65.485 pesetas; a Francisca Seco Urbano, 87.958 pesetas; a Rosa María Montes Villanueva, 73.819 pesetas; a Pilar Domingo Jiménez, 92.211 pesetas; a Asunción Gil Maroto, 69.474 pesetas; a Concepción Domingo Jiménez, pesetas 85.517; a Carmen Estébanez Sicilia, 75.376 pesetas.

A Isabel Dueñas Valiente, 73.650 pesetas; a Mercedes Martínez Uribe, pesetas 70.931; a Isabel Vizcaino Martínez, 68.707 pesetas; a Paloma Rodríguez Margolles, 53.693 pesetas; a Juana Lara Cobañas, 87.475 pesetas; a Rosario García Seco, 73.546 pesetas; a Carlos Mesonero Castejón, 88.173 pesetas; a Carmen García Prieto, 65.391 pesetas; a Carmen Simón Serrano, 83.164 pesetas.

A Rosa María Bachiller Piña, 65.544 pesetas; a Francisco Javier Lara de la Torre, 66.301 pesetas; a Carmen de la Plaza González, 82.829 pesetas; a Dolores Corrales Fernández, 66.449 pesetas; a Angeles Moratilla Fernández, 64.218 pesetas; a Mariano Vázquez Guillén, pesetas 66.703; a Teresa Martín Montoya, 76.088 pesetas.

A Angela Seco Urbano, 50.898 pesetas; a Pedro García Valles, 86.246 pesetas; a Benito Ortega Redondo, 57.793 pesetas, y a Dolores Martínez Capitán, 33.586 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente acredite haber consignado la cantidad importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente núm. 97.507 del Banco de España, asimismo deberá depositar 250 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal calle Orense, número 20), debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Delbox, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—3.617)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 311 del año 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Luis Blanco García, contra "Arizpesa", sobre despido, con fecha 5 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 5 de abril de 1979.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de las de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Benito Blanco Martínez, en representación de su hijo José Luis Blanco García, contra "Arizpesa", en reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Luis Blanco García, debo declarar y declaro improcedente su despido, condenando a la demandada "Arizpesa" a que le readmita en su puesto de trabajo y le haga efectivo los salarios dejados de percibir desde el 30 de diciembre a aquel en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Arizpesa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—5.976)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.577 del año 1978, ejec. 15/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Jerónimo Molina Manzano, contra "Cohotel, S. L.", sobre cantidad, con fecha de hoy se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor López Fando Raynaud.—En Madrid, a 17 de abril de 1979.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Cohotel, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.618)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 736-9 del año 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Angel Carabaña Perales, con-

tra "Laih Alcobendas, S. L.", sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Laih Alcobendas, S. L." a que abone por los conceptos reclamados a Angel Carabaña Perales 64.000 pesetas (sesenta y cuatro mil pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que leída es conforme, y la firma Su Señoría y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Laih Alcobendas, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de abril de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—3.619)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 606 del año 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Fermín Fernández Gómez, contra "Sacra, S. A.", sobre cantidad, con fecha 2 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Sacra, Sociedad Anónima" a que abone por los conceptos reclamados a Fermín Fernández Gómez 21.180 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Sacra, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de abril de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—3.620)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.788 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Rafael Alvarez Escarpizo, contra "Mymasa de Construcciones", "Proifusa", "Proifusa" e I. N. P., sobre accidente, con fecha 5 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 5 de marzo de 1979.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de las de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Rafael Alvarez Escarpizo, contra "Mymasa de Construcciones", "Proifusa", "Proifusa" e Instituto Nacional de Previsión, en reclamación por accidente; y

Fallo: Que estimando la excepción de litispendencia opuesta por las empresas demandadas "Mymasa", "Proifusa" y "Proifusa", y sin entrar en el fondo del asunto, debo absolver y absuelvo en la instancia a las demandadas citadas e Instituto Nacional de Previsión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Mymasa de Construcciones", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de marzo de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—3.621)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.411-27 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Ignacio Rodríguez Martín y 16 más, contra "Hibegosa", sobre sanción, con fecha 12 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas de Ignacio Rodríguez Martín, Alfonso Gómez Cuesta, Lorenzo López Ruiz, Justiniano Manquillo Manquillo, Vicente San José Ors, Gumersindo Adán García, Conrado Moreno Cepeda, Juan Cruzado Alonso, Alfonso Martín González, Bernardo Arévalo Gálvez, Fernando Manquillo Manquillo, Joaquín Mergares Arriguette Angel, Víctor Rodríguez Martín, José Barriguete Melgares y Gregorio Zafra Saceda, debo revocar y revoco la sanción impuesta a los actores con fecha 4 de julio de 1978 por la empresa "Hibegosa", dejándola sin efecto y condenando a la referida empresa a estar y pasar por esta declaración.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Hibegosa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de abril de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—3.622)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Margarita Fresno Ortega e Inmaculada González Díaz, en reclamación de despido, registrado con los números 4.972-3 del año 1978, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 20 de febrero actual, dado el ignorado paradero de Fernando Casado Casas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de febrero de 1979.—El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la número 12 de las de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandantes, Margarita Fresno Ortega e Inmaculada González Díaz, asistidas del Letrado don Francisco Javier García Méndez; y de la otra, como demandada, Fernando Casado Casas, titular de "Agrupación de Peluqueros Españoles" y Víctor Jiménez Andrés, propietario de "Talleres Jusa", que no comparecieron.

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por Margarita Fresno Ortega e Inmaculada González Díaz, titular de "Agrupación de Peluqueros Españoles" y Víctor Jiménez Andrés, propietario de los "Talleres Jusa", debo de declarar y declaro nulo los despidos de las actrices acordado por las empresas, y en consecuencia, condeno solidariamente a Fernando Casado Casas y a Víctor Jiménez Andrés a que readmitan a las actrices en sus puestos de trabajo y las abonen los salarios de tramitación comprendidos entre el día 26 de octubre pasado y el día en que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Ma-

gistratura, abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle de Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico; doy fe.—Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a Fernando Casado Casas, titular de "Agrupación de Peluqueros Españoles", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.623)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

#### EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la número 12 de las de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número 1.103 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Juan Barato Palau, contra "Aceros Moldeados Aleados, S. A." ("Amasa"), sobre cantidad, con fecha 5 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por Juan Barato Palau, contra "Aceros Moldeados Aleados, S. A." ("Amasa"), debo de condenar y condeno a éste a que satisfaga al actor la cantidad de 13.388 pesetas por los conceptos especificados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.—José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico; doy fe.—Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a "Aceros Moldeados Aleados, S. A." ("Amasa"), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.624)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

#### EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la número 12 de las de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número 4.270 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Pilar Gargallo Morales, contra "Dosestudio, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 6 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por Pilar Gargallo Morales, contra "Dosestudio, S. A.", debo de declarar y declaro la improcedencia del despido practicado, condenando a la empresa a la readmisión de la actora con abono de los salarios desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indis-

pensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle de Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.—José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico; doy fe.—Julián P. González Velasco.

Y para que sirva de notificación a "Dosestudio, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.625)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 240 al 245 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Dolores Flores Lespe y cinco trabajadores más, contra "Aluminio Hispano Suiza, S. A.", sobre resolución de contrato, con fecha 17 de abril de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo existentes entre los actores que seguidamente se dirán y la empresa "Aluminios Hispano Suiza, S. A.", a la que se condena, al igual que a Emilio Mulet Arina y Antonio Martínez Muñoz, éstos en su condición de Interventores de la suspensión de pagos de aquélla, a que les abonen las siguientes cantidades:

A Dolores Flores Lespe, 313.495 pesetas; a Elena García Girón, 158.805 pesetas; a Fernando Echevarren Aramendia, 212.220 pesetas; a Joaquín Benito Larios, 207.220 pesetas; a Francisco Guerra Alvarez, 982.215 pesetas, y a Pascual de la Fuente Cancela, 53.128 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación, por infracción de Ley o quebrantamiento de forma, por ante el Tribunal Supremo, en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente, si fuere el patrono, consignase la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente número 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, además la suma de 500 pesetas en la Caja General de Depósitos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse el recurrente.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Antonio López Delgado; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Aluminio Hispano Suizo, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1979. El Secretario, Emilia Ruiz Jarabo Quemada.

(B.—3.627)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.874 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Angel Gutiérrez del Alamo Saucos, contra "Martorell y Cordón, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con

fecha 4 de julio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa "Martorell y Cordón, S. A." a pagar al actor Angel Gutiérrez del Alamo Saucos la cantidad de noventa y cinco mil quinientas treinta y cinco pesetas (95.535 pesetas) por los conceptos expresados en su demanda.

Así por esta mi sentencia, contra la que no se podrá recurrir; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Antonio López Delgado; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Martorell y Cordón, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz Jarabo Quemada.

(B.—3.630)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.874 al 2.882 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Antonio Alvarez Alberdi y ocho trabajadores más, contra "J. Moro, S. A.", sobre cantidad, con fecha 27 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa "J. Moro, S. A." a pagar a los actores las siguientes cantidades:

A Antonio Alvarez Alberdi, 157.495 pesetas; a Dionisio Alcorlo Alcorlo, pesetas 110.379; a Román Cedillo Moreno, 127.405 pesetas; a Antonio Castro Bengoechea, 362.512 pesetas; a Luis Arroyo Cañada, 270.071 pesetas; a Rafael Toscano Zapata, 346.500 pesetas; a Pedro Yáñez Sastre, 74.072 pesetas; a José Luis Cunha-Lisboa Toscano, 163.500 pesetas, y a Santiago Bermúdez Gallego, 113.321 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal núm. 153, de la calle de Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Antonio López Delgado; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "J. Moro, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz Jarabo Quemada.

(B.—3.626)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 6.129 al 40 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Juana Gómez y otros, contra "Rosalia Gullón, S. A.", sobre despido, con fecha 20 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro improcedente el despido de las actrices Juana Gómez Pérez, Visitación Blanco Rodríguez, Gloria Velázquez Moreno, Esperanza Rojo Rojo, Gloria Rubio Manza-

no, María González Scheroff, Fernando Suárez González, Cecilia Estalrich Rodríguez, Luisa Rodríguez Pérez, Victoria Marín Parrilla, Jesús Cifuentes Molina y Ana Estalrich Rodríguez, acordado por la empresa "Rosalia Gullón, Sociedad Anónima", a la que se condena a que los readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquel y al pago del importe del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal núm. 153, de la calle de Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Antonio López Delgado; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Rosalia Gullón, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz Jarabo Quemada.

(B.—3.628)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.317 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Ramón Lobo y Francisco Higuera, contra "Maquindus, Ltda.", sobre plantilla, con fecha 4 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo existentes entre los trabajadores que seguidamente se dirán y la empresa "Maquindus, Ltda.", a la que se condena a que como indemnización por la rescisión les abone las siguientes cantidades:

A Francisco Higuera Moreno, cuatrocientas dieciocho mil quinientas diez pesetas (418.510 pesetas), y a Ramón Lobo Sánchez, trescientas dos mil doscientas veinte pesetas (302.220 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal núm. 153, de la calle de Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Antonio López Delgado; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Maquindus, Ltda.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de abril de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz Jarabo Quemada.

(B.—3.633)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.909 al 11 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Mónica Chonquet y dos trabajadoras más, contra "Iberia Press, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 11 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa "Iberia Press, S. A." (Revista "María Claire Española") a pagar a las actoras las siguientes cantidades:

A Mónica Chonquet Martinet, la cantidad de trescientas cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesetas (347.917 pesetas); a Soledad Vivanco Getanell, la cantidad de cuatrocientas quince mil pesetas (415.000 pesetas), y a Isabel Franco Boas, la cantidad de doscientas setenta y ocho mil trescientas treinta y tres pesetas (278.333 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal núm. 153, de la calle de Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Antonio López Delgado; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Iberia Press, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz Jarabo Quemada.

(B.—3.635)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.727 al 30 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Fernando Aguilar, Manuel Montero, Aurelio Abad y Manuel Recio, contra Felipe Ballesteros González, sobre cantidad, con fecha 3 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa Felipe Ballesteros González a pagar a los actores las siguientes cantidades:

A Fernando Aguilar Grande, la cantidad de noventa y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesetas (93.856 pesetas); a José Luis Montero González, la cantidad de ochenta mil novecientos treinta y seis pesetas (80.936 pesetas); a Aurelio Abad Calderón, la cantidad de ciento siete mil cincuenta y cinco pesetas (107.055 pesetas), y a Manuel Recio Alfonso, la cantidad de ciento cuarenta y tres mil quinientas setenta y cuatro pesetas (143.574 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en

un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal núm. 153, de la calle de Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Antonio López Delgado; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Felipe Ballesteros González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de abril de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz Jarabo Quemada.

(B.—3.631)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.704 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Rita Palma Condamil, contra Rafael Domínguez Aunión, con fecha 20 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro nulo el despido de la actora Rita Palma Condamil, acordado por la empresa Rafael Domínguez Aunión, a la que se condena a que la readmita, en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquel, y al pago del importe del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal núm. 153, de la calle de Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Antonio López Delgado; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Rafael Domínguez Aunión, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz Jarabo Quemada.

(B.—3.629)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.008 del año 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Angel Brañas de Pablo, contra "Jevifer, S. L.", sobre despido, con fecha 13 de febrero de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa "Jevifer, S. L.", a pagar al actor Angel Brañas de Pablo la cantidad de ciento noventa y tres mil setecientos noventa pesetas (193.790 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el libro tercero del vigente Procedimiento Laboral, pueden recurrir en suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre

es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153, de la calle de Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Jevifer, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz Jarabo Quemada.

(B.—3.634)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.403 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Ruperto Pérez Roales, contra Juan Manuel y Ana Torrico Lao, titulares del "Mesón Chopito", sobre despido, con fecha 30 de mayo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro nulo el despido de actor Ruperto Pérez Roales, acordado por la empresa "Mesón Chopito", propiedad de Juan Manuel y Ana Torrico Lao, a los que solidariamente se condena a que lo readmitan en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquel, y al pago del importe del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el libro tercero del vigente Procedimiento Laboral, pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo imprescindible, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153, de la calle de Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Antonio López Delgado; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Juan Manuel y Ana Torrico Lao, titulares de "Mesón Chopito", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz Jarabo Quemada.

(B.—3.632)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgado de Primera Instancia**

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número quinientos treinta y dos de mil novecientos setenta y cinco, promovido por "Frio y Servicios, S. A.", representada por el Procu-

rador señor Casteleiro Macein, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta y término de ocho días, los siguientes bienes embargados a los demandados don José Silva Domenez y don Manuel Acedo Leal:

Una cafetera marca "Faema", de dos portas. Valorada en dieciocho mil pesetas.

Un molinillo de café "Faema". Tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

Una máquina de hacer cubos de hielo "Fraser". Valorada en nueve mil pesetas.

Un amplificador de sonido, marca "Denacord", modelo STE 070. Tasado en treinta mil pesetas.

Dos platos giratorios, marca "Lembo", modelo L78, con brazo y cápsula y agujas. Tasados en dieciocho mil pesetas.

Un montador marca "Enmollic", modelo PSCM/iM. Tasado en nueve mil quinientas pesetas.

Total valoración: Ochenta y nueve mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día once de septiembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones legales siguientes:

Servirá de tipo la suma de ochenta y nueve mil pesetas, en que han sido tasados, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.985)

**JUZGADO NUMERO 3**

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por el ilustrísimo señor don Juan topio Carretero Pérez, Magistrado de primera instancia número tres de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número mil trescientos ochenta y nueve de mil novecientos setenta y seis, a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra "Naviera Costa Vasca, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se anuncia la subasta en pública y segunda subasta, término de veinte días, con sujeción al tipo de ciento once millones novecientas mil cuatrocientas dieciocho pesetas, cantidad que resulta después de hacer el veinticinco por ciento de descuento de la que sirvió de tipo a la primera subasta, del buque embargado en dicho procedimiento, y que se encuentra amarrado en el puerto de Castellón de la Plana, que es el siguiente:

Buque de carga, con casco de acero y propulsión a motor, denominado "Alonso de Ojeda", cuyas características son las siguientes: Esloa máxima, ciento treinta y un metros cincuenta centímetros; esloa entre perpendiculares, ciento veintidós metros; manga fuera de miembros, diecisiete metros veinte centímetros; puntal de construcción, dieciséis metros ochenta y tres centímetros; peso muerto, siete mil cuatrocientas nueve toneladas; arqueado bruto, aproximado, cuatro mil setecientos cincuenta y tres toneladas y una tonelada; motor "Diesel" M. A. N., de siete mil HP. Está inscrito en el Registro Mercantil de Castellón al tomo segundo de buques en construcción, folio 179, hoja 25, inscripción segunda, y la escritura de subsanación al mismo tomo, folio 196 vuelto, hoja 25, inscripción tercera.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, sin número, primera planta, se ha señalado el día veintiocho de septiembre próximo, a las once de su mañana; previéndose a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán depositar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo a esta subasta; y que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del mismo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplicados por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—20.827)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil setecientos cuarenta y uno de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de José Angel Sánchez Guerrero Delgado, representado por el Procurador don Isacio Calleja García, contra doña Teresa Dolores Santos Pérez, sobre reclamación de quinientas mil pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados a la demandada, y que se encuentran depositados en poder de don Fernando Rodríguez Duró, vecino de La Coruña, en la calle de Juan Valera, seis (garaje), y que son los siguientes:

Un vehículo marca "Mercedes-Benz", matrícula S-CH-8364.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, el día veintisiete de septiembre próximo, a

las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón quinientas mil pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario, Juan José Vizcaino.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José de Asís. (A.—20.804)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos ejecutivos número mil cuatrocientos diecisiete de mil novecientos setenta y seis-A, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de "Metalúrgica de Santa Ana, S. A.", contra don Antonio Climent Tortosa, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Una máquina de obras públicas motoniveladora, marca "Aveling Saiford", modelo Super MG, motor número 731766/4786, chasis 2416.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día tres de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón seiscientos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

##### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del ejecutado, que tiene su domicilio en Alicante, calle de Antonio Maura, número veinticuatro.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—20.705)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, en juicio ejecutivo número doscientos setenta de mil novecientos setenta y siete-O, promovido por el Procurador señor Marco Sanz, en nombre de "José Banús Internacional Promotora y Financiera, S. A.", contra don Francisco Bañón Hernando, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los siguientes:

Los derechos de propiedad dimanantes del contrato de compraventa del local de vivienda número cinco, sito en la planta séptima de la avenida de Betanzos, número cincuenta y nueve, de Madrid.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, se ha señalado el día dos de octubre próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar: Que dichos derechos sa-

len a subasta en la suma de seiscientos cincuenta mil pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes; que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que el contrato aparece incumplido por impago y, por tanto, los derechos embargados han de ser estimados como aleatorios; que el rematante habrá de aceptar como título de tales derechos la certificación obrante en autos, sin que pueda existir ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, al igual que en los términos y pactos de la compraventa, incluso en la obligación de pago del precio no satisfecho por el deudor-ejecutado.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—20.868)

#### JUZGADO NUMERO 8

##### EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que con el número mil ciento treinta y tres de mil novecientos setenta y siete, se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre "Maderas Raimundo Díaz, S. A.", contra don Dámaso Agudo López, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Párraga, número once, sobre pago de cantidad, se anuncia por vez primera la venta en pública subasta, por término de ocho días, de los siguientes bienes que fueron embargados al mismo:

1977, la pensión, redondeada en pesetas, de 208.077 anuales, con efectos de primero de julio de 1977, día primero del mes siguiente al de efectos de la jubilación. Dicha pensión, por encontrarse el citado funcionario acogido al régimen de derechos establecidos por el Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo, es igual al 115 por 100 del haber regulador, cifra formada por un 80 por 100 en concepto de porcentaje básico y un 35 por 100 en concepto de mejora, y ascendiendo el haber regulador a 180.936,15 pesetas, cantidad integrada por 87.620,40 pesetas de sueldo base, 67.467,73 pesetas de once trienios no acumulativos al 7 por 100 y 25.848,02 pesetas de dos pagas extraordinarias.

1.085. Asignar a doña María Isabel Giraldez de la Helguera, viuda del que fué Relojero de la Corporación, jubilado, don Juan Bautista Gutiérrez, la pensión, redondeada en pesetas, de 22.581 anuales, con efectos de 19 de mayo de 1977, día siguiente al de fallecimiento de su esposo. Dicha cantidad, por encontrarse éste acogido al régimen de derechos adquiridos con anterioridad a la Ley 108/1963, está formada por 19.636,02 pesetas de pensión base, 70 por 100 del haber regulador, y por 2.945,40 pesetas de un quinquenio pasivo computable a la interesada por aplicación de acuerdo de 25 de junio de 1959; siendo el haber regulador igual a 28.051,46 pesetas, cifra formada por 12.500 pesetas de sueldo base, 9.362,57 pesetas de cuatro quinquenios al 15 por 100, 578,60 pesetas de parte proporcional a trescientos veintidós días transcurridos del quinquenio de próximo vencimiento y 5.618,29 pesetas de pagas extraordinarias, y correspondiendo el segundo quinquenio pasivo en 28 de marzo de 1978.

1.086. Asignar a doña Vicenta-Cristina García Raba, viuda del que fué Maquinista de Vías y Obras provinciales, jubilado, don Juan García Cámara, la pensión, redondeada en pesetas, de 46.069 anuales, con efectos de 8 de mayo de 1977, día siguiente al del fallecimiento de su esposo. Dicha cantidad, por encontrarse éste acogido al régimen de derechos adquiridos con anterioridad a la Ley 108/1963, está formada por 34.834,43 pesetas de pensión base, 62 por 100 del haber regulador, y por 11.234,09 pesetas de dos quinquenios pasivos computables a la interesada por aplicación de acuerdo de 25 de junio de 1959; siendo el haber regulador igual a 56.184,58 pesetas, cifra formada por 16.300 pesetas de sueldo base, 27.058,27 pesetas de siete quinquenios al 15 por 100, 1.589,40 pesetas de parte proporcional a cuatrocientos cuarenta y seis días transcurridos del quinquenio de próximo vencimiento y 11.236,91 pesetas de pagas extraordinarias, y correspondiendo el tercer quinquenio pasivo en 23 de julio de 1980.

1.087. Asignar, por partes iguales, entre doña Carmen y doña Belén Marañón Moya, huérfanas del que fué Profesor Médico de la Beneficencia

tamiento de Robledo de Chavela sobre construcción de campo de fútbol en la mencionada localidad, con aportación por parte de esta Corporación de la cantidad de 724.551 pesetas, correspondiente al 25 por 100 del presupuesto total de ejecución de las referidas obras; cantidad que se hará efectiva mediante la presentación de las correspondientes certificaciones por parte del Ayuntamiento de las obras realizadas, con cargo a la partida número 98-1 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, según informe de la Intervención General de Fondos.

1.072. Fijar en la cantidad de 150 pesetas, de conformidad con el presupuesto de costo presentado por el Servicio de Extensión Cultural, el importe en que podrán ser cedidos a los Ayuntamientos de la provincia y entidades culturales los ejemplares del libro "Manzanares el Real", editado por el citado Servicio.

1.073. Fijar en la cantidad de 600 pesetas, de conformidad con el presupuesto de costo presentado por el Servicio de Extensión Cultural, el importe en que podrán ser cedidos a los Ayuntamientos de la provincia y entidades culturales los ejemplares del Catálogo del "I Encuentro de Manzanares el Real", editado por el citado Servicio.

1.074. Fijar en la cantidad de 1.200 pesetas, de conformidad con el presupuesto de costo presentado por el Servicio de Extensión Cultural, el importe en que podrán ser cedidos a los Ayuntamientos de la provincia y entidades culturales los ejemplares del libro "Castillos de Madrid", editado por el citado Servicio.

#### Gobierno Interior y de Compras y Enajenaciones

1.075. Resolver por mutuo acuerdo, de conformidad con los artículos 52 y 84 de la Ley de Contratos del Estado, el contrato de suministro de vajilla con destino a la Ciudad Escolar "Francisco Franco", suscrito entre la Corporación y la casa "Manuel Alvarez e Hijos, S. A.", en virtud del acuerdo plenario de 25 de abril pasado; y, en consecuencia, devolver la fianza definitiva constituida por el adjudicatario, previo el reintegro de los gastos originados por la Corporación que corresponde sufragar al mismo.

1.076. Aprbar presupuesto de adquisición de 1.488 pares de zapatos, con destino al servicio del alumnado de la Ciudad Escolar "Francisco Franco", por un importe total de 937.440 pesetas, que se abonará, según informe favorable del Interventor Delegado de dicho Centro, con cargo a la partida número 21 del Presupuesto especial del mismo; y, al amparo de lo esta-

Una máquina combinada, marca "Alavesa", con tablero de 35 centímetros; una sierra de cinta, marca "Alsina", de 70 centímetros de diámetro; una máquina regruesadora, marca "Guilliet", de 35 centímetros, y una prensa manual de tres platos, sin marca.

Para llevar a efecto la subasta ha sido señalado el día veintiséis de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, segunda planta, ala izquierda; fijándose como condiciones:

Servirá como tipo de subasta la cantidad de doscientas veintiocho mil pesetas, en que dichos bienes han sido pericialmente tasados. No se admitirán ofertas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no será admitido ningún licitador. Y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Los bienes se hallan depositados en poder del hijo del demandado, que es don Manuel Agudo Castellanos, con el mismo domicilio de la calle de Párraga, número once, taller de carpintería.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días hábiles, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.850)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número quinientos quince de mil novecientos setenta y ocho-B, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Joaquín Sánchez Ruiz, representado por el Procurador señor Delgado, contra la "So-

ciudad Comercial Avenida, S. A.", domiciliada en Madrid, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día cinco de septiembre, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas diez mil pesetas (310.000), y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Una máquina "Hispano Olivetti", modelo P-603, contable, con transformador-estabilizador, marca "Saliem".

Una máquina calculadora, eléctrica, "Canon", Mp-141.

Dos máquinas de escribir, marca "Facit".

Cien juegos lineales de estanterías metálicas, de cuatro cuerpos de altura.

Una máquina registradora, eléctrica, marca "Faro", número 943.375.

Dos máquinas registradoras, marca "Hugin", números 2014249 y 2014212, ambas del tipo 28 y eléctricas.

Aparato de hilo musical con micro incorporado, marca "Clarivox", modelo NF-2015, y aparato para cassette de ocho pistas.

Dichos bienes se hallan en poder del depositario don Salvador Moreno Hilera, en calle de Pedro Laborde, número nueve, y Ramírez Farré, número veintiuno.

Dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.084)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador señor Alonso Barrachina, en nombre y representación del "Banco Español de Crédito", contra doña Salud Chávarri González, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Los derechos de traspaso del local comercial sito en la calle de Alberto Alcocer, número cuarenta y seis, de esta capital, destinado a bar americano, denominado "Géminis Pub".

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, se ha señalado el día dieciséis de octubre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de setecientos cincuenta mil pesetas, resultante de rebajar el veinticinco por ciento al tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Manuel Tolón. — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia, Jaime Juárez.

(A.—20.691)

Juzgados Militares REQUISITORIAS

LEGANES

Rafael Jiménez Velasco, hijo de Eduardo y de Carmen, de estado soltero, de profesión encuadernador, de treinta y cinco años de edad, de pelo negro, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Vélez Rubio, núm. 187, cuarto D, natural de Madrid, procesado por el delito de desertación en causa núm. 189 de 1979, comparecerá en el término de quince días ante don Angel Arbós Ayuso, Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Motorizable Saboya núm. 6, en Leganés (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del mencionado, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Leganés, a 6 de junio de 1979. — El Capitán Juez instructor, Angel Arbós Ayuso.

(G. C.—6.133)

(B.—4.807)

BARCELONA

Juan Martínez García, hijo de Cayetano y de Francisca, natural de Barcelona, del reemplazo de 1974, domiciliado últimamente en la finca "El Encín", término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), y calle de Aizola, núm. 13, primer piso B, de Bilbao, comparecerá dentro del término de un mes ante el Comandante Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 41 don Antonio Guerrero Payar, al objeto de ser notificada la resolución recaída, sin responsabilidad, en el expediente judicial que se le seguía por haber faltado a concentración, dándose por enterado de su contenido caso de no comparecer en el plazo señalado.

Barcelona, 31 de mayo de 1979. — El Comandante Juez instructor, Antonio Guerrero Payar.

(G. C.—5.958)

(B.—4.820)

Imp. Provincial.—Dr. Castelo, 62

hecho en el párrafo 3.º del artículo 37 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar esta adquisición de los trámites de subasta pública y concurso subasta, aprobar los pliegos de condiciones que han de regir el concurso público para su adjudicación y, previas las formalidades reglamentarias, anunciar el concurso.

1.077. Aprobar presupuesto de adquisición de material para la Sección de Electrónica y Electricidad del Colegio San Fernando, por un importe total de 875.000 pesetas, que se abonará, según informe favorable del Interventor Delegado de dicho Centro, con cargo a la partida núm. 26 del capítulo II, artículo único, del vigente Presupuesto especial de Gastos del mismo; y, al amparo de lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 37 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar esta adquisición de los trámites de subasta pública y concurso subasta, aprobar los pliegos de condiciones que han de regir el concurso público para su adjudicación y, previas las formalidades reglamentarias, anunciar el concurso.

1.078. Aprobar presupuesto de adquisición de tejidos para la Sección de Corte y Confección del Colegio San Fernando, por un importe total de 990.000 pesetas, que se abonará, según informe del Interventor Delegado de dicho Centro, con cargo a la partida núm. 26 del capítulo II, artículo único, del vigente Presupuesto especial de Gastos del mismo; y, al amparo de lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 37 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar esta adquisición de los trámites de subasta pública y concurso subasta, aprobar los pliegos de condiciones que han de regir el concurso público para su adjudicación y, previas las formalidades reglamentarias, anunciar el concurso.

1.079. Aprobar presupuesto de adquisición de material deportivo para el Colegio San Fernando, por un importe total de 1.251.774 pesetas, que se abonará, según informe favorable del Interventor Delegado de dicho Centro, con cargo a la partida núm. 26 del capítulo II, artículo único, del vigente Presupuesto especial de Gastos del mismo; y, al amparo de lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 37 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar esta adquisición de los trámites de subasta pública y concurso subasta, aprobar los pliegos de condiciones que han de regir el concurso público para su adjudicación y, previas las formalidades reglamentarias, anunciar el concurso.

1.080. Aprobar presupuesto de adquisición de vajilla, con destino a la Ciudad Escolar "Francisco Franco", por un importe total de 962.250 pesetas, que se abonará, según informe favorable del Interventor Delegado de dicho Centro, con cargo a la partida núm. 31 del capítulo II, artículo único, del vigente Presupuesto especial de Gastos del mismo; y, al amparo de lo esta-

blecido en el párrafo 3.º del artículo 37 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar esta adquisición de los trámites de subasta pública y concurso subasta, aprobar los pliegos de condiciones que han de regir el concurso público para su adjudicación y, previas las formalidades reglamentarias, anunciar el concurso.

1.081. Señalar el día 28 del próximo mes de julio para que la Corporación celebre su sesión ordinaria mensual.

Hacienda y Economía

CLASES PASIVAS

1.082. Asignar a don Leonardo Catarineu Valero, Depositario de Fondos de la Corporación, jubilado a petición propia en sesión de 26 de mayo de 1977, la pensión, redondeada en pesetas, de 961.415 anuales, con efectos de primero de julio de 1977, día primero del mes siguiente al en que se produjo su cese por jubilación, lo cual ocurrió en 10 de junio de 1977. Dicha pensión, por encontrarse el citado funcionario acogido al régimen de derechos establecidos por el Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo, es igual al 133 por 100 del haber regulador, cifra formada por un 80 por 100 en concepto de porcentaje básico y un 53 por 100 en concepto de mejora de pensión, siendo el haber regulador igual a 722.868,30 pesetas, cifra formada por 312.930 pesetas de sueldo base, correspondiente a un coeficiente retributivo 5, 306.671,40 pesetas de catorce trienios no acumulativos al 7 por 100 y 103.266,90 pesetas de dos pagas extraordinarias.

1.083. Asignar a doña Isabel Ardura Andrés, Administrativa del Cuerpo de Administración General de la Corporación, jubilada en sesión de 26 de mayo de 1977 por cumplir la edad reglamentaria de setenta años en 23 de junio de 1977, la pensión, redondeada en pesetas, de 242.722 anuales, con efectos de 1.º de julio de 1977, día primero del mes siguiente al de efectos de la jubilación. Dicha pensión, por encontrarse la citada funcionaria acogida al régimen de derechos establecidos por el Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo, es igual al 97 por 100 del haber regulador, cifra formada por un 80 por 100 en concepto de porcentaje básico y un 17 por 100 en concepto de mejora, y ascendiendo el haber regulador a 250.229,29 pesetas, cantidad integrada por 143.947,80 pesetas de sueldo base, correspondiente a un coeficiente del 2,3, 70.534,45 pesetas de siete trienios no acumulativos al 7 por 100 y 35.747,04 pesetas de dos pagas extraordinarias.

1.084. Asignar a don Zoilo Sanz González, Peón Caminero del Servicio de Vías y Obras provinciales, jubilado en sesión de 26 de mayo de 1977 por cumplir la edad reglamentaria de sesenta y cinco años el día 27 de junio de